



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	88

SEGUNDA PARTE

4 de mayo de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DEL CAMPO

PRIMER Acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa “QC3614 Entorno Productivo” para el Ejercicio Fiscal de 2026..... 3

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO de Conducta del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato..... 7

MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026..... 14

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

REGLAMENTO Municipal para la Prestación de los Servicios Públicos del Agua en la Comunidad de Santa Ana Pacueco, en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato..... 31

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

NOVENA Modificación al Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... 102

DÉCIMA Modificación al Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... 104

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... 106

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... 108

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PERMISO de Venta de Lotes Unifamiliares Habitacionales, Cuarta Etapa del Fraccionamiento Habitacional denominado “VENTANAS DE SAN MIGUEL”, del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... 110

SECRETARÍA DEL CAMPO

Ing. Marisol Suárez Correa, Secretaria del Campo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IX, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 29, 34, Anexos 12, 15 y Segundo Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026; 9, 10, 11, 15 y 15 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2 y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo; y al tenor de los siguientes:

Considerandos

En Guanajuato, se reconoce que la claridad en la reglamentación de los apoyos otorgados a la población contribuye al fortalecimiento del desarrollo humano y al adecuado ejercicio de los recursos públicos. En atención a ello, el Gobierno de la Gente reafirma su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la atención a la ciudadanía, conduciendo su actuación conforme al principio de "Nunca olvidar por quiénes estamos aquí". Por ende, se considera necesario precisar y clarificar los apoyos otorgados a la población beneficiaria, a fin de garantizar su correcta aplicación, seguimiento y cumplimiento de sus objetivos, además de avalar la continuidad en los proyectos.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Primer Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa «QC3614 Entorno Productivo» para el ejercicio fiscal de 2026

Artículo Único. Se modifican los artículos 12, fracción III, párrafo segundo; 15, fracción X, inciso d); 23, fracciones I y III, párrafo segundo; y Anexo IV; Se **derogan** las fracciones VII y VIII del artículo 21 y fracciones V y VI del artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa «QC3614 Entorno Productivo» para el ejercicio fiscal de 2026, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo III Apoyos

Componentes y tipos de apoyos

Artículo 12. El Programa oferta los siguientes Componentes y tipos de apoyos:

III. Componente III Apoyos para restituir la capacidad de captación de aguas superficiales.

...

Los Grupos de trabajo interesados ...

Para integrar la aportación que corresponda a las Personas beneficiadas, para realizar las acciones de los Componentes I y II Apoyo para la realización de obras que contribuyan a incrementar la capacidad de captación y almacenamiento de agua y Apoyo para realización de acciones que contribuyan a la conservación de suelo, agua y vegetación, respectivamente se les podrá reconocer su aportación en mano de obra, jornales, especie y/o recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto.

La Dirección realizará las gestiones ...

Capítulo IV Requisitos

Sección segunda
Requisitos de acceso a los apoyos del Componente III

Requisitos para las personas físicas solicitantes de los apoyos del componente III

Artículo 15. Para acceder a los apoyos del Componente III, ...

- I. a IX.
- X. Especificaciones y medidas ...
 - a) a c)
 - d) Diseño de la obra de excedencia. Vertedores, canales de desagüe, tajos de alivio, etcétera, tendrán las dimensiones necesarias para no poner en riesgo de colapso la acción de bordería, protegiendo su descarga a una distancia considerable que evite el contacto con el paramento seco de la cortina; y
- XI. Presupuesto de la acción. ...

Capítulo VI
Crterios de elegibilidad

Crterios de elegibilidad para los Componentes I y II

Artículo 21. Son criterios de elegibilidad para los Componentes I y II:

- I. a VI.
- VII. Derogada;
- VIII. Derogada; y
- IX. ...

Crterios de elegibilidad para el Componente III

Artículo 22. Son criterios de elegibilidad para el Componente III:

- I. a IV.
- V. Derogada;
- VI. Derogada; y
- VII. ...

Capítulo VII
Metas programadas

Metas programadas

Artículo 23. El Programa tiene como metas:

	Descripción de la meta	Unidad de medida	Cantidad
I	Fortalecer los procesos productivos de las unidades de producción agroalimentaria, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de obras que contribuyan a incrementar la capacidad de captación y almacenamiento de agua.
II
III	Realizar acciones de bordería para apoyar la restitución de la capacidad de captación de aguas superficiales utilizadas en las actividades de la producción agroalimentaria.

Las metas del Programa se cumplirán ...

La población beneficiada directamente por el Programa se estima en 240 personas de las unidades de producción agroalimentarias incorporadas a un manejo sustentable de los recursos naturales, localizadas en las distintas regiones del estado de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Primer Acuerdo Modificador a las Reglas de Operación del Programa «QC3614 Entorno Productivo» para el ejercicio fiscal de 2026, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Todo lo previsto en las Reglas de Operación del Programa «QC3614 Entorno Productivo» para el ejercicio fiscal de 2026, publicadas en la edición número 261, Décima Primera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 31 de diciembre de 2025, sigue vigente hasta en tanto no se oponga al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 23 días del mes de abril de 2026.



Ing. Marisol Suárez Correa
Secretaría del Campo



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DEL CAMPO

Dirección General de Microcuencas
Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural "FIBIR"

Anexo IV
CONSTANCIA DE POSESIÓN

EN PAPEL
MEMBRETADO
USO OFICIAL

Lugar y Fecha

FIDEICOMISO DE BORDERÍA E INFRAESTRUCTURA RURAL
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO "FIBIR"
COMITÉ TÉCNICO
Presente.

El que suscribe C. _____ en mi calidad de _____, atendiendo lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa «Entorno Productivo» para el ejercicio fiscal de 2026. Hago constar que el (la) C. _____ hace uso del predio denominado _____ que se ubica en la comunidad de _____ y colinda _____, con una superficie aproximada de _____ has.

Se extiende la presente constancia a petición de parte interesada y exclusivamente para uso interno del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural "FIBIR", adscrito a la Secretaría del Campo de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

**CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



CÓDIGO DE CONDUCTA

DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Introducción

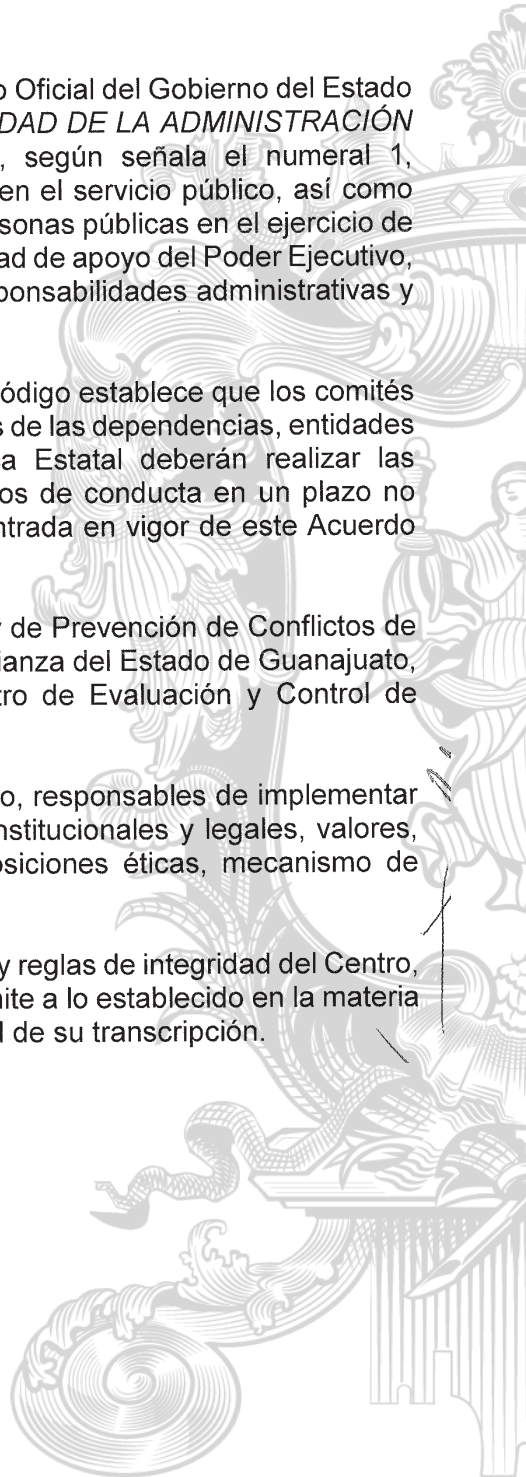
El 9 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el *CÓDIGO DE ÉTICA y HONESTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL*, el cual tiene como objeto, según señala el numeral 1, establecer y definir los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar las personas públicas en el ejercicio de sus funciones en las dependencias, entidades y unidad de apoyo del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en las leyes de responsabilidades administrativas y del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este sentido, el artículo 3 transitorio del citado código establece que los comités internos de ética y prevención de conflicto de interés de las dependencias, entidades y unidad de apoyo de la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus respectivos códigos de conducta en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo Secretarial.

Por lo antes señalado, el Comité Interno de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, emite el presente Código de Conducta del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

El Código de Conducta comprende: objeto, glosario, responsables de implementar acciones, facultad de interpretación, principios constitucionales y legales, valores, comportamiento ético, misión, visión, otras disposiciones éticas, mecanismo de divulgación y carta compromiso.

Con relación al contenido de los principios, valores y reglas de integridad del Centro, en el artículo 5 de este Código de Conducta se remite a lo establecido en la materia por el Código de Ética y Honestidad, sin necesidad de su transcripción.



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Objeto

Artículo 1. El Código de Conducta tiene por objeto establecer los principios constitucionales y legales, los valores, las reglas de integridad y el comportamiento ético que deberán observar en su desempeño las personas servidoras públicas del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas y el conflicto de interés. Asimismo, establece la misión y visión de la Institución.

Glosario

Artículo 2. Además de los conceptos establecidos en el artículo 3 del Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal, se entenderá por:

I. Centro. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

II. Código de Ética y Honestidad. Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal, publicado el 9 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y

III. Código de Conducta: Código de Conducta del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

Responsables de implementar acciones

Artículo 3. Las personas integrantes del Comité Interno de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Centro son responsables de implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro de las personas servidoras públicas.

Facultad de interpretación

Artículo 4. La persona titular de la Dirección General del Centro, por conducto de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, interpretará las disposiciones del presente Código de Conducta.

Principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales, los valores y las reglas de integridad del Centro, son los establecidos en el Código de Ética y Honestidad mismos que rigen el actuar de las personas servidoras públicas de este Centro.

Comportamiento Ético

Artículo 6. Son directrices de comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Centro.

- I. Abstenerse de intervenir en procesos de evaluación de control de confianza, en los cuales se tenga algún interés personal, familiar o de negocios, en tal caso la persona evaluadora deberá excusarse;
- II. Respetar la reserva y confidencialidad de la información obtenida como resultado de la realización de evaluaciones o del ejercicio de sus funciones;
- III. Realizar las atribuciones relativas al proceso de evaluación, así como las administrativas y jurídicas, en un marco de igualdad y no discriminación, así como de respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Abstenerse de intervenir en procesos administrativos o jurídicos en los cuales se tenga algún interés personal, familiar o de negocios, en tal caso la persona servidora pública deberá excusarse;
- V. No realizar conductas de violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual; y
- VI. No realizar actos u omisiones que se ubiquen en los supuestos de corrupción y conflicto de intereses

Misión

Artículo 7. El Centro tiene como misión:

Evaluar en control de confianza a integrantes y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública y privada, mediante la aplicación de procesos certificados, para contribuir a la seguridad de la población.

Visión

Artículo 8. El Centro tiene como visión:

Ser un centro de evaluación líder en el sistema de control de confianza, reconocido por fortalecer la confiabilidad en las instituciones de seguridad pública y privada.

Otras disposiciones éticas

Artículo 9. El personal del Centro, además de sujetarse a lo dispuesto en este Código de Conducta, deberá estar a lo dispuesto en el Código de Ética y Honestidad y al *Código de Ética de los integrantes del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza*.

Mecanismo de divulgación

Artículo 10. El Código de Conducta deberá ser difundido en los medios electrónicos relativos a las obligaciones de transparencia comunes, en lo particular, la referida en el artículo 26, fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*; en la página de internet del Centro, así como en los medios de comunicación interna que determine la Dirección de Administración del Centro.

Carta compromiso

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Centro deberán suscribir una carta compromiso con relación al cumplimiento del Código de Conducta. Será responsabilidad del área de recursos humanos contar con tal documento en sus expedientes.


TRANSITORIOS



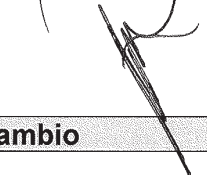
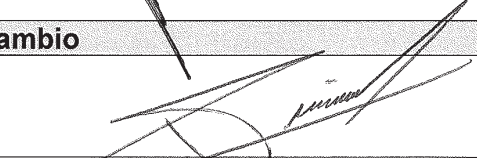
PRIMERO. El presente Código de Conducta entra en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, emitido el 16 de abril de 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 18 de mayo de 2021.

CONTROL DE CAMBIOS

DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	CONSIDERACIONES
Versión 1 -documento original-	2 de diciembre de 2019	Primera versión del Código de Conducta.
Versión 2	10 de marzo de 2021	Se modifica la misión y visión.
Versión 3	25 de febrero de 2026	a) Se emite nuevo Código de Conducta, con base al Código de Ética y Honestidad. b) Con relación a los principios, valores y reglas de integridad del Centro, en el artículo 5 se remite a lo establecido en la materia por el Código de Ética y Honestidad, sin necesidad de su transcripción.

Integrantes		
		Firma
1	José Gustavo Saldívar Bautista. Director General y Presidente del Comité de Ética.	
2	Luis Mariano Nájera González. Integrador de Resultados.	
3	Angélica María Estrada Velázquez. Asistente de Recursos Humanos.	
4	LLolanda Ríos Urbina. Asistente de Archivo.	
5	Luz Denisse Hernández Rangel. Investigadora de Antecedentes.	

6	Mary Emelia Hernández Valderrábano. Jefa de los Normativo y Contencioso.	
7	Karla Beatriz Hernández García. Directora Técnica.	
8	Rafael Álvarez Villeda. Coordinador de Asuntos Jurídicos y secretario.	
Agente de Cambio		
	C.P. Carlos Pineda Gómez. Director de Administración.	



MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GTO.

La Lic. Claudia Silva Campos, Presidenta Constitucional del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes de este hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106,117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25 fracción I inciso b), 26 fracciones II, V y VII; 295, 298, 301 fracción I, 303 fracciones I y II, 304 y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento asentada bajo el Acta No. 50 cincuenta de fecha 30 treinta del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y de observancia general, que tiene por objeto la recaudación por concepto de los Productos y Aprovechamientos correspondientes al Municipio de Acámbaro.

Artículo 2. Corresponde al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 3. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los previstos por el artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se señalan:

- I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- II. Capitales, valores.
- III. Formas valoradas.
- IV. Cualquier otro producto que se establezca en leyes o disposiciones.

Artículo 4. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

I. Mercado Hidalgo:

a) Concesión de local y/o fonda.	\$104,883.00
b) Concesión de plancha y/o nave.	\$69,921.00
c) Concesión plancha tianguis.	\$42,998.00
d) Por autorización de sesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
e) Por refrendo de concesión anual:	
1. Local exterior.	\$5,494.00

2. Local interior.	\$4,803.00
3. Plancha en esquina.	\$4,289.00
4. Plancha intermedia.	\$3,667.00
5. Plancha tianguis.	\$3,667.00
6. Plancha fonda.	\$4,995.00
f) Cuota diaria puestos semifijos:	
1. De hasta 1.00 metros.	\$7.50
2. De 1.01 a 2.00 metros.	\$10.50
3. De 2.01 a 3.00 metros.	\$11.50
4. De 3.01 a 5.00 metros.	\$16.00

II. Mercado Sostenes Rocha:

a) Concesión de local.	\$53,971.00
b) Concesión de plancha.	\$26,220.00
c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
d) Por refrendo de concesión anual.	
1. Por local.	\$3,510.00
2. Por plancha.	\$2,298.00

III. Mercado Jesús Romero Flores:

Concesión de local.	\$41,621.00
Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
Por refrendo de concesión anual.	\$3,032.00

IV. Mercado San Antonio:

a) Concesión de local.	\$34,961.00
b) Concesión de plancha.	\$17,480.00
c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión.	
d) Por refrendo de concesión anual.	
1. Por local.	\$2,390.00
2. Por plancha.	\$1,757.00
e) Por reposición de certificado de concesión.	\$292.00

Los pagos anuales de refrendo de concesión que se realicen durante los meses de enero, febrero y hasta marzo, obtendrán un descuento del veinte por ciento. Se podrá optar además por liquidarse en dos exhibiciones de cincuenta por ciento cada una, esto durante el mes de febrero y agosto respectivamente, obteniendo un descuento del diez por ciento. En el caso de no liquidarse en los tres primeros meses, o si se opta por el pago en dos exhibiciones estas no estén cubiertas en el mes de febrero o agosto según corresponda causara recargos por el tres por ciento mensual.

V. Arrendamiento de locales y otros:

a) Grandes de 15.01 metros cuadrados en adelante (mensual).	\$10,073.00
b) Chicos los que tengan como límite hasta 15.00 metros cuadrados (mensual).	\$6,042.00
c) Renta por día del Auditorio Municipal en eventos particulares (sin limpieza).	\$1,992.00
d) Renta por día del Auditorio Municipal en eventos particulares (con limpieza).	\$2,756.00

VI. Fletes de acarreo y arrastre:

a) Flete de acarreo de agua en pipa para uso distinto al doméstico, a particulares en zona urbana.	\$130.00
b) Flete de acarreo de agua en pipa para uso distinto al doméstico, a particulares en zona rural.	\$418.00
c) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona urbana.	\$174.00
d) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona rural.	\$515.00
e) Agua potable para uso industrial sin acarreo	\$391.00
f) Agua potable purificada en garrafón de 20 litros	\$11.50
g) Flete de acarreo de material en camión de volteo independientemente del costo del material, como apoyo para las comunidades, por parte de la Dirección de Obras Públicas, dentro del municipio para calles, caminos y otros, hasta 25 viajes.	\$190.00
h) Por uso de la retroexcavadora como apoyo a comunidades, y ejidos por parte de la Dirección de Desarrollo Rural dentro del municipio para calles, caminos y otros, por día.	\$252.00
i) Por el uso de la moto conformadora.	\$379.00
j) Arrastre de vehículos dentro de la ciudad con grúa Municipal.	\$501.00
k) Arrastre de vehículos dentro de la cabecera Municipal, fuera de la ciudad, además de la cuota anterior pagará por kilómetro adicional.	\$56.00
l) Arrastre de motos dentro de la ciudad con grúa Municipal	CINCO UMAS

VII. Formas Valoradas:

a) Formato de certificación de no adeudo.	\$23.00
b) Formato o folio electrónico de traslado de dominio.	\$30.00
c) Formato de solicitud de regularización fiscal de predios.	\$30.00
d) Lona de identificación del permiso de construcción.	\$33.00
e) Reposición de documentos de desarrollo urbano por error en datos proporcionados por los solicitantes:	\$76.00
f) Formato para designar beneficiario de titulares de concesionarios del servicio de transporte público, urbano y sub-urbano.	\$214.00
g) Formato para designar beneficiario de titulares de la concesión de mercados.	\$214.00
h) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (8 horas).	\$652.00
i) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (16 horas).	\$984.00
j) Certificado de capacitación para evaluación de riesgos (40 horas).	\$1,964.00
k) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Bajo Impacto).	\$3,268.00
l) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Mediano Impacto).	\$4,904.00
m) Certificado de plan interno Protección Civil (Giro Alto Impacto).	\$6,535.00
n) Copia tamaño carta cada una ya sea física o digital	\$3.50
ñ) Copia tamaño oficio cada una ya sea física o digital	\$5.50

VIII. Por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, por particulares:

a) Por servicio de hornos, por cabeza.	\$38.00
b) Por servicio de guarda de ganado por cabeza hasta por 24 horas o fracción.	\$23.00
c) Servicios de uso de la báscula para pesar cerdos que no son sacrificados:	
1. De uno o dos cerdos.	\$23.00
2. De Tres a diez cerdos.	\$39.50
d) Por servicios de inspección de carne proveniente de otro municipio.	\$73.00
e) Por sacrificio de ganado bovino, por cabeza:	
1. Ingresado un día anterior.	\$300.00

2. Ingresado de 7:30 a 20:59 horas.	\$346.00
3. Ingresado de 21:00 a las 22:00 horas.	\$405.00
f) Por servicio de lavado de menudo por cabeza.	\$72.00
g) Por servicio de guarda de ganado ovinocaprino para sacrificio por cabeza.	\$114.00
h) Por servicio de guarda de ganado porcino para sacrificio, por cabeza.	89.00

IX. Otros arrendamientos:

a) Arrendamiento de grúa (alumbrado público), mensual.	\$9,591.00
--	------------

Artículo 5. Por la ocupación y aprovechamiento en espacios autorizados en la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Municipio:

I. Vendedores ambulantes, por día:

a) 0.01 hasta 2.00 metros.	\$14.00
b) De 2.01 hasta 3.00 metros.	\$18.00
c) De 3.01 hasta 5.00 metros.	\$24.00

II. Puestos semifijos por zona:

a) Centro, definida por los siguientes límites: Al Norte: calles Ignacio Zaragoza y Dr. Fco. Sámano, entre Av. 1ro. de mayo y Manuel Doblado Al Sur: calles Guadalupe Victoria y Leandro Valle, entre Av. 1ro. de mayo y Manuel Doblado. Al Poniente: Av. 1ro. De mayo, entre Ignacio Zaragoza y Guadalupe Victoria. Al Oriente: calle Manuel Doblado, entre Leandro Valle y Dr. Fco. Sámano.	
1. Hasta 2.00 metros, por mes.	\$512.00
2. Hasta 2.00 mts. por día.	\$24.00
3. De 2.01 a 3.00 mts. por mes.	\$714.00
4. De 2.01 a 3.00 mts. por día.	\$30.00
b) Centro medio, definida por los siguientes límites: Al Norte: Con Calle Héroe de Nacozari y Santos Degollado, entre la calle Ignacio López Rayón y 1ro. de Mayo, Calle Javier Mina, entre 1ro. de Mayo y 20 de Noviembre. Al Sur: Calle Soledad y Omega, entre Oyamel y 16 de Septiembre, Calle Sabino, entre 16 de Septiembre y 20 de Noviembre. Al Oriente: Calle López Rayón, entre Santos Degollado y Dr. Fco. Sámano, Calle Río Blanco, entre Dr. Fco. Sámano y Aquiles Serdán, Calle Manuel Doblado, entre Aquiles Serdán y Pino, Calle Oyamel, entre Pino y Soledad. Al Poniente: Calle 20 de Noviembre, entre Sabino y Javier Mina. Nota: Se exceptúan de este rango las mencionadas en la Zona Centro.	
1. Hasta 2.00 metros por mes.	\$326.00
2. Hasta 2.00 metros por día.	\$19.00
3. De 2.01 a 3.00 metros, por mes.	\$505.00
4. De 2.01 a 3.00 mts. por día.	\$25.00
c) Otras zonas: Rango distinto a los límites contemplados en la zona centro y centro medio.	
1. Hasta 2.00 metros por mes.	\$243.00
2. Hasta 2.00 metros. por día.	\$17.00
3. De 2.01 a 3.00 metros por mes.	\$378.00
4. De 2.01 a 3.00 metros por día.	\$21.00

No hay autorización para puestos fijos en la vía pública, únicamente semifijos cuyas medidas no deben ser mayores a tres metros lineales.

La calle Hidalgo y 1ro. de mayo se consideran dentro de las cuotas de la zona centro, por ser zona comercial.

III. Uso de suelo por sección, en la explanada del Auditorio Municipal por día a vendedores semifijos:

a) 1ra. Sección.	\$17.00
b) 2da. Sección.	\$14.00

Para los correspondientes a las fracciones I, II y III de este artículo, el horario será matutino y vespertino, a excepción de la calle Pipila, Matamoros y algunos nocturnos con giros de ventas de hamburguesas, hot dog y tacos. La cuota mensual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes vigente, en el caso de que no realice su pago vencido dentro del siguiente mes, se retirará de la vía pública o de cualquier espacio propiedad del Municipio. En la zona centro el espacio ya no podrá ser utilizado.

Estas cuotas no incluyen el servicio de energía eléctrica.

IV. Tianguis:

a) 0.01 hasta 2.00 metros, por día.	\$14.00
b) De 2.01 hasta 3.00 metros, por día.	\$18.00
c) De 3.01 hasta 5.00 metros, por día.	\$24.00
d) Puesto de unidad móvil en sitios designados por la Autoridad Municipal, por mes.	\$769.00

V. Otros usos por ocupación en la vía pública en los lugares autorizados por el Ayuntamiento:

a) Mesa de restaurante o similar, por día:	
1. Con máximo de 4 sillas.	\$17.00
2. Con 6 sillas.	\$23.00
b) Juego Infantil electrónico o similar, por mes.	\$207.00
c) Exposición de venta de libros u otros, por metro lineal, por día.	\$80.00
d) Exposición de venta de artesanías, toldo de 3 metros lineales, por día.	\$25.00
e) Exposición de autos usados para venta en el recinto ferial u otros autorizados por el Ayuntamiento por día, por unidad.	\$28.00
f) Exposición de autos nuevos para venta en lugares asignados por día y por unidad.	\$231.00
g) Módulo o stand de publicidad y/o venta de teléfonos celulares u otros, por metro lineal por día.	\$78.00
h) Fiestas patronales o cívicas (no incluye energía eléctrica), con autorización del H. Ayuntamiento;	
1. En zona centro, por metro lineal por temporada de feria por día, cuando autorice el Ayuntamiento.	\$51.00
i) Venta de plantas de ornato y jardinería, por metro lineal, por día.	\$54.00
j) Vendedores semifijos de temporada en zona de la Pila Taurina, Plazuela Pedro Cruz, calle Pino Suárez por metro lineal, diarios cuando lo autorice el Ayuntamiento.	\$28.00
k) Vendedores ambulantes de temporada de navidad y otros, en lugares distintos a los mencionados en el inciso anterior, en zona centro, centro media y orillas, por metro lineal diarios.	\$28.00
l) Pase al primer cuadro de la ciudad a vehículos únicamente para carga y descarga y para camiones o vehículos de 3 toneladas en adelante.	
1. Matutino (7:00-16:00 hrs.) por día.	\$378.00
2. Vespertino (16:01-22:00 horas.) por día.	\$260.00
3. Nocturno (22:01 hasta las 01:00 hrs.) mensual.	\$96.00

Descuento del 30% en pagos anticipados semestrales en los meses de enero y julio a excepción del nocturno.	
m) Permiso por uso de piso de estacionamiento (sitios) de taxis, por mes por cajón. 15% de descuento si realizan el pago anticipado anual dentro de los meses de enero y febrero.	\$304.00
n) Por concepto de supervisión de obra en construcciones de redes telefónicas en la vía pública u otras similares.	\$525.00
ñ) Por venta de banderas con motivo de las fiestas patrias, por quince días.	\$573.00
o) Por exhibición y venta de productos, de hasta 3 metros lineales, por día.	\$196.00
p) Motocicleta o triciclo con publicidad y exhibición o venta de productos, mensual.	\$433.00
q) De cualquier otro acto de exhibición, venta o promoción de productos o servicios, por día.	\$165.00
r) Publicidad por medio de volantes, por día.	\$213.00
s) Vendedores ambulantes de temporada de reyes en calles autorizadas (de Pino Suárez, Pípila, Abasolo, Hidalgo, Plazuela, Guerrero y otro lugar de la ciudad), por metro lineal y por día.	\$126.00
t) Vendedores ambulantes de temporada de día de muertos en calle Omega, Morelos u otras, por metro lineal y por día.	\$80.00
u) Permiso por uso de espacios en vía pública como estacionamiento con fines comerciales se cobrará por metro cuadrado al mes sin exceder un límite de 5 metros por interesado.	\$148.00
v) Por permiso para comercialización de productos varios por vendedores fijos o semi fijos en fiestas patronales o cívicas	\$1,772.00

VI. Ocupación o uso de stand en Expo en el Recinto Ferial por evento.	\$716.00
--	----------

VII. Uso de suelo en el Recinto Ferial fuera de ferias, por día:

1.- Zona A (área de estacionamiento) para circos o similares.	\$1,276.00
2.- Zona B, (área de feria) para circos o similares.	\$1,913.00
3.- Zona A y B, para bailes y jaripeos.	\$55,758.00

VIII. Desfile para publicidad en la vía pública, por calles autorizadas.	\$766.00
---	----------

IX. Estacionamiento en el Recinto Ferial.	\$23.00
--	---------

X. Entrada General por eventos en el Recinto Ferial.	\$27.00 a \$168.00
---	--------------------

XI. Cuota de recuperación por entrada general a sanitarios ubicados en propiedades del Municipio.	\$6.00
--	--------

XII. Exposición de motos por unidad y/o bicicletas que no excedan de cinco unidades, para venta en lugares asignados por la autoridad, por día.	\$51.00
--	---------

Artículo 6. En Materia de Limpia.

I. Por permiso de funcionamiento anual o mensual en forma proporcional a recolectores particulares de residuos sólidos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) En vehículo automotor, anual.	\$866.00
b) En Carretas, anual.	\$435.00

c) En tambos y triciclos, anual.	\$348.00
----------------------------------	----------

II. Por permiso para ingresar al relleno sanitario a recolectar material reciclable, por persona en un periodo de treinta días naturales.	\$159.00
--	----------

III. Por el servicio de recolección de basura en ruta normal, en Comercios, Empresas o a particulares que generen basura no tóxica, de más de 100 K hasta 500 k en un día:

a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos:	
1.- Tarifa diaria.	\$70.00
2.- Tarifa mensual.	\$2,086.00
3.- Tarifa Anual.	\$25,050.00
b) Desechos inorgánicos ferrosos:	
1.- Tarifa diaria.	\$77.00
2.- Tarifa mensual.	\$2,244.00
3.- Tarifa Anual.	\$21,996.00

IV. Por la Recolección de Desecho Sólidos No Tóxicos Infecciosos;

a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos, por día:	
1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.	\$48.00
2. De 201 Kg. Hasta 300 Kg.	\$76.00
3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.	\$129.00
4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente	\$250.00
b) Desechos inorgánicos ferrosos, por día:	
1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.	\$79.00
2. De 201 Kg. Hasta 300 Kg.	\$124.00
3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.	\$206.00
4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente	\$412.00

V. Por derechos de tiraje de basura y desechos, así como uso del relleno sanitario a comercios que cuentan con su propio contenedor y servicio de transporte de basura y desechos:

a) Hasta una tonelada	\$1,112.00
b) Más de una tonelada y, hasta una y media tonelada solamente	\$1,667.00

VI. Depósito en garantía por eventos que requieren pegar publicidad fuera del primer cuadro de la ciudad.	\$2,596.00
--	------------

Por incumplimiento a la obligación de los particulares para la limpieza de su publicidad y/o predio donde se instalen, se impondrá como sanción la pérdida del depósito.

VII. Por recolección y limpieza en terreno o casa habitación de hasta 8x16 metros.	\$911.00
---	----------

VIII. Por renta de contenedor de basura a particulares o empresas.	\$12,018.00
---	-------------

Artículo 7. En Materia Ambiental;

I. En materia de perifoneo por sistemas móviles de difusión, fuentes fijas y/o semifijas.	
a) Por Evento particulares.	\$333.00
b) Por evento empresas publicitarias.	\$358.00
c) Por trimestre empresas publicitarias.	\$714.00
II. Permiso anual a gaseras para la difusión fonética a través de vehículo:	
a) De uno a cinco vehículos.	\$4,291.00
b) De cinco vehículos en adelante.	\$5,969.00
III. Por árbol de hasta 15 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.	\$12.50
IV. Por árbol de 16 hasta 30 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.	\$19.00
V. Por árbol de 31 hasta 50 centímetros de Talla, o planta de ornato, adquirido en el vivero municipal.	\$28.00
VI. Por árbol de 51 hasta 100 centímetros de Talla, adquirido en el vivero municipal.	\$35.00
VII. Por árbol de 101 centímetros de Talla en adelante, adquirido en el vivero municipal.	\$44.00
VIII. Por falta de una verificación vehicular, cuando sean detenidos en operativo.	\$215.00
IX. Por falta de dos verificaciones vehiculares, cuando sean detenidos en operativo.	\$286.00
X. Por falta de tres o más verificaciones vehiculares, cuando sean detenidos en operativos.	\$358.00

Artículo 8. Por trabajos realizados a particulares y a instituciones públicas por el Departamento de Parques y Jardines:

I. Por apoyo para poda o tala de árbol:	
1. De hasta 10 metros. De altura.	\$344.00
2. Por metro excedente a los 10 metros.	\$48.00
II. Por poda artística.	\$233.00
III. Por poda de pasto o hierba por m2.	\$11.00
IV. Por recolección de desechos de jardinería a particulares.	\$233.00

Artículo 9. Por trámites de pasaporte y otros servicios de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán conforme a las siguientes:

I. Por trámite de pasaporte.	\$354.00
-------------------------------------	----------

Artículo 10. Por arrendamiento, enajenación, uso o goce de infraestructura y materiales derivados del Alumbrado Público se cobrarán conforme a las siguientes:

I. Por la renta de interruptores propiedad del Municipio se cobrarán por unidad/evento:	\$168.00
II. Por la renta de transformadores propiedad del Municipio se cobrará por unidad/evento:	\$3,701.00
III. Por lámpara completa de alumbrado público se cobrará el 50% del costo real cuando haya apoyo municipal, incluye mano de obra y material.	
IV. Por daño total o parcial a postes de alumbrado público, se cobrará hasta el 100 % del precio de mercado de los materiales dañados, previo peritaje del área de Alumbrado Público.	
V. Por pérdida o daño a interruptor se cobrará el 100% de su costo del precio de mercado.	

VI. Por daño a transformador, se cobrará hasta el 100 % del costo de la reparación de este, previa cotización, ya que varía según la capacidad, así como el daño ocasionado.	
VII. Por pérdida de transformador se pagará de acuerdo con el peritaje emitido en base a las condiciones de uso.	
VIII. Por revisión de línea eléctrica a particulares.	\$180.00
IX. Deposito en garantía por la renta de un interruptor.	\$2,497.00
X. Deposito en garantía por la renta de un transformador.	\$12,279.00
XI. Bajada de línea eléctrica para eventos.	\$178.00

Artículo 11. Por el uso de las instalaciones para equipos deportivos y clases de deporte en el módulo COMUDE y Auditorio Municipal:

I. Cancha de usos múltiples, por hora. Después de las 18:01 horas. pagará \$ 21.73 más, por hora.	\$152.00
II. Espacios de usos múltiples por hora Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 21.73 más por hora.	\$17.00
III. Cancha de Ráquetbol, 2 personas por hora. Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 27.99 más, por hora	\$84.00
IV. Cancha de Squash, 2 personas por hora. Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 32.29 más, por hora	\$109.00
V. Cancha de Tiro con pistola de aire, por hora. Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 22.60 más, por hora	\$111.00
VI. Por clases de deporte por alumno	
a) Mensual.	\$356.00
b) Por clase.	\$17.00
VII. Práctica individual en módulo de usos múltiples por hora	\$14.00
VIII. Auditorio Municipal	
1. Por hora por partido	\$209.00
2. Después de las 18:01 hrs. pagará además del anterior, por hora.	\$42.00
3. Por persona, cuando no se aplique por hora	\$18.00
IX. Cancha de fútbol 7	
1. Por hora	\$215.00
2. Después de las 18:01 horas pagará además del anterior, por hora.	\$32.00
X. Unidad deportiva Tzacanden.	
1. Cancha de fútbol, por partido	\$272.00
2. Después de las 18:01 horas pagará además del anterior, por hora.	\$34.00
3. Canchas de Baloncesto por partido	\$153.00
4. Después de las 18:01 horas pagará además del anterior, por hora.	\$28.00
XI.- Cancha del estadio Fray Salvador Rangel por partido	\$316.00

Se aplicará un 20% de descuento en las tarifas de este artículo a los portadores de la Tarjeta de la Gente.

Artículo 12. Permisos por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y otros servicios para eventos culturales y educativos.

I. Contratación de grupos representativos del Instituto, dentro del municipio por evento	\$2,651.00
II. Auditorio con audio, iluminación y aire acondicionado por evento	\$2,651.00
III. Auditorio con audio, iluminación, aire acondicionado y equipo de proyección, por evento.	\$2,946.00
IV. Auditorio con equipo completo (iluminación robótica) y aire acondicionado, por evento.	\$3,682.00

V. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas por evento	\$2,061.00
VI. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas y audio, por evento	\$2,412.00
VII. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas, audio y proyección por evento	\$2,651.00
VIII. Por uso de tapanco grande, por evento	\$2,135.00
IX. Por uso de tapanco grande y mampara, por evento	\$2,946.00
X. Por uso de tapanco chico, por evento	\$1,179.00
XI. Por uso de sillas c/u.	\$7.50
XII. Por mesa sin mantel.	\$88.00
XIII. Por mesa con mantel.	\$118.00
XIV. Espacios Múltiples del circuito de Museos adscritos al IMCA por evento.	\$1,473.00
XV. Cuota de recuperación por audiciones, conciertos o galas organizadas por el Instituto.	\$72.00 a \$515.00

Artículo 13. Las tarifas provenientes de los productos se causarán bajo las siguientes:

I. Por expedición de nombramiento o refrendo de Perito Fiscal, adscritos a la Tesorería Municipal, Catastro, por perito.	\$4,291.00
II. Por reposición de avalúo urbano y/o rustico, dichas reposiciones no se llevarán a cabo cuando se trate de cambio de nombre del titular, ya sea vendedor o comprador, Catastro	\$74.00
III. Por registro al Padrón Municipal de Contratistas.	\$2,632.00
IV. Por refrendo al Padrón Municipal de Contratistas.	\$1,327.00
V. Por Registro o Refrendo al padrón municipal de proveedores	\$1,181.00
VI. Por inscripción a los concursos de obra pública y procesos de adquisiciones se cobrarán a cada uno de los contratistas que participen en los siguientes supuestos:	
a) Licitación pública.	\$2,044.00
b) Licitación simplificada o invitación restringida.	\$3,132.00
VII. Por revisión y aprobación del Departamento de Inspección y Fiscalización para la realización de una fiesta particular, en lugares distintos a los autorizados o permitidos:	
a) En la cabecera municipal.	\$532.00
b) En Comunidades.	\$532.00
VIII. Por permiso para inhumación o re-inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, o deposito de cenizas en panteón concesionado.	\$2,152.00
IX. Por depositar una parte del cuerpo en el panteón municipal.	\$215.00
X. Servicio de losa para fosa.	\$418.00
XI. Servicio de mantenimiento anualizado en panteones del municipio.	\$90.00
XII. Por deposito de cenizas, sin exhumación en espacio asignado.	\$275.00
XIII. Cuotas de recuperación por consulta médica que presta el Sistema Municipal DIF.	
a) Dentista.	\$68.00
b) Ortopedista.	\$47.00
XIV. Cuotas de recuperación por servicios jurídicos de procuraduría que presta el Sistema Municipal DIF.	
a) Asesoría jurídica (sin involucrar menores).	\$57.00
b) juicios especiales de divorcio por mutuo acuerdo.	\$1,997.00
XV. Cuotas de recuperación Servicios de Trabajo Social del Procuraduría que presta el Sistema Municipal DIF.	
a) Peritajes de orden familiar (trabajo social).	\$1,416.00
b) Peritaje de juicio familiar (trabajo psicológico).	\$2,832.00
c) Estudios socioeconómicos para procesos judiciales.	\$900.00
d) Estudios socioeconómicos en materia de trabajo social	239.00

XVI. Por servicios de Desarrollo Urbano.	
a) Por permiso de construcción:	
1. Por permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas, por metro lineal.	\$5.00
2. Por permiso para soportar instalaciones o elementos de sustentabilidad, por M2	\$7.00
3. bardas a una altura máxima de 6m, por metro lineal.	\$7.00
4. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta, restaurantes y otros usos que no cuenten con infraestructura especializada, por M2.	\$18.00
5. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2.	\$5.00
6. Escuelas y edificaciones educativas, por M2.	\$5.00
7. Por demoliciones de inmuebles de cualquier uso, por M2.	\$8.00
8. Antena, tanques elevados y anuncios soportados, por metro lineal de altura.	\$73.00
9. Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas, por m ² de superficie en fachada	\$12.00
10. Remodelación y restructuración de fachadas catalogadas, con la autorización de INAH	Exento
11. Rampas, cocheras y baquetas.	\$8.00
12. Por permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para la conexión de servicios públicos o especializados, Hasta una longitud de permiso 3.00 metros lineales.	\$48.00
A partir del cuarto metro lineal excedente \$42.00 por metro lineal.	
b) Corrección de permiso de división ya autorizado.	\$209.00
c) Por permiso de uso de suelo:	
1. Por permiso de uso de suelo agrícola, pecuario y forestal.	\$615.00
2. Certificación de vigencia de permiso de uso de suelo, 15% del costo del permiso.	
d) Por elaboración de acta para la entrega - recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano, por M2.	\$0.50
e) Constancia provisional de alineamiento y numero oficial de uso habitacional por 6 meses, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización.	\$140.00
f) Por certificación de proyectos de electrificación.	\$190.00
g) Por dictamen de congruencia	4,365.00
h) Por constancia de autoconstrucción.	\$130.00
i) Constancia de ubicación de inmuebles	\$405.00
XVII. Por inscripción o refrendo al Padrón de perito supervisor de obra adscritos a Desarrollo Urbano	\$2,531.00
XVIII. Por expedición de nombramiento o refrendo de peritos de Obra o perito de proyecto, adscritos a Desarrollo Urbano.	\$2,531.00
XIX. Por deslinde en predios urbanos, por metro lineal	\$16.00
XX. Por deslinde en predios rústicos, por metro lineal.	\$73.00
XXI. Constancia Provisional de número oficial provisional, con vigencia de 6 meses, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización.	\$146.00
XXII. Por la elaboración de croquis arquitectónico:	
a) de 01 hasta 30 m2.	\$412.00
b) de 31 hasta 60 m2.	\$698.00
XXIII. Por la expedición de Constancia de Factibilidad de uso de suelo:	
a) Agrícola, Pecuario y Forestal.	\$130.00
b) Habitacional y de Servicios.	\$191.00
c) Comercial, Turístico o Recreativo y Agroindustrial.	\$231.00
d) Actividades extractivas e Industrial.	\$320.00
e) Mixto.	\$253.00
XXIV. Por la expedición de constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas	
1. Tipo A1 y B1	\$843.00
2. Tipo A2 y B2	\$1,687.00
XXV. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de	\$12,628.00

empresas de seguridad privada.	
XXVI. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada (Revalidación)	\$12,628.00
XXVII. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios.	
a) Por permiso de uso de suelo para fraccionamiento mixto o desarrollos en condominios	\$3,118.00
b) Por cálculo del monto de garantía para el permiso de venta.	\$1,244.00
c) Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos:	
1. Recepción de solicitud e integración de documentos al expediente.	\$126.00
2. Revisión física del lote o conjunto.	\$126.00
3. Entrega de expediente para proceso final.	\$126.00
d) Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta de área de donación para el fraccionamiento.	\$1,196.00
XXVIII. Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.	
a) Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared adosados al piso o en azotea:	
1. Por lona rotuladas colocadas en espectaculares, M2.	\$84.00
2. Tipo de letras individuales o alto relieve, sin iluminación, M2.	\$88.00
3. Tipo de letras individuales o alto relieve, con iluminación, M2.	\$130.00
4. Rotulados sobre lonas con bastidor sin iluminación, M2.	\$88.00
5. Anuncios temporales como pendones y lonas, pieza.	\$24.00
6. Anuncios giratorios, por M2 anual.	\$112.00
7. Anuncios tipo bandera, por M2 anual.	\$85.00
8. Pinta de bardas, por M2 anual.	\$72.00
XXIX. Por la expedición de Constancia de Certificación Catastral	\$161.00
XXX. Por la expedición de Constancia de Factibilidad de Ubicación en Zona de Riesgo para las personas físicas o morales que realicen actividades de producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas ya sea de manera permanente o temporal.	\$450.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS.**

Artículo 14. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo los que a continuación se señalan:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Reparación de daños,

IV. Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales;

V. Donativos y subsidios;

VI. Gastos de ejecución;

VII. Otros aprovechamientos que se establezcan en leyes o disposiciones;

Artículo 15. El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

Por conectarse al servicio de alumbrado público sin autorización y pago correspondiente:	20 a 100 UMA
Por falta de verificación vehicular, cuando sean detenidos en operativos	\$331.00
Multa por no recoger las excretas de sus animales en vía pública.	5 a 20 UMA

Artículo 16. Multas en materia de protección civil:

I. Falta de Vo. Bo. de Análisis de Riesgo.	6 a 7 UMA
II. Falta de permiso para quema de Pirotecnia.	12 a 13 UMA
III. Falta de Vo. Bo para efectuar Eventos Masivos.	24 a 25 UMA

Artículo 17. Por faltas Administrativas aplicables por Seguridad Pública se cobrará de acuerdo al siguiente tabulador:

FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

I. Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, médicos o asistenciales públicos.	5 a 20 UMA
II. Impedir y estorbar el uso de la vía pública cuando no exista autorización de la autoridad competente	3 a 20 UMA
III. Organizar o participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos.	3 a 20 UMA
IV. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, o azuzarlos contra ellas.	5 a 20 UMA
V. Realizar acciones que provoquen molestias o alteren el orden.	5 a 20 UMA
VI. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad.	10 a 20 UMA
VII. Penetrar en zonas o lugares de acceso prohibido sin la autorización respectiva.	3 a 10 UMA
VIII. Denotar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin la autorización correspondiente.	3 a 20 UMA
IX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo.	3 a 15 UMA
X. Alterar el orden, arrojar objetos, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o cualquier evento público.	3 a 20 UMA
XI. Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.	5 a 20 UMA
XII. Fumar en el interior de salones de espectáculos o en cualquier otro lugar público donde existan la prohibición expresa de hacerlo.	5 a 20 UMA
XIII. Disparar armas de fuego, provocando escándalo o alteración de la tranquilidad y seguridad públicas.	10 a 20 UMA
XIV. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en sus domicilios.	10 a 20 UMA
XV. Ocasionar accidentes de cualquier índole al manejar vehículos de motor, o hacerlos sin precaución o en estado de ebriedad, así como infringir las disposiciones de tránsito vigentes.	5 a 20 UMA
XVI. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servidores públicos.	3 a 20 UMA
XVII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin la autorización para ello.	3 a 20 UMA
XVIII. Destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas	10 a 20 UMA

de sus propiedades.	
XIX. Quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada, colocados con la autorización respectiva en los lugares públicos o inmuebles particulares.	3 a 10 UMA
XX. Utilizar indebidamente los hidratantes públicos.	3 a 20 UMA
XXI. Arrojar a los drenajes, alcantarillas o desagües basura u objetos que puedan obstruir su funcionamiento.	3 a 20 UMA
XXII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, o fuera de los depósitos especiales para ello, basuras, desechos o cualquier objeto similar.	3 a 10 UMA
XXIII. Dejar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deba ser entregado a los vehículos receptores.	3 a 5 UMA
XXIV. No usar por quienes expidan alimentos o bebidas, uniformes blancos limpios, o manipulen dinero a la vez que manejan dichos comestibles.	3 a 5 UMA
XXV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes.	3 a 20 UMA
XXVI. Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el art 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5 a 20 UMA
XXVII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad municipal, dentro del término de 3 días, las cosas o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio del municipio.	5 a 20 UMA
XXVIII. Tratar, de manera violenta, desconsiderada o irrespetuosa a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.	5 a 20 UMA
XXIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente autorizados.	5 a 20 UMA
XXX. Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos o valores Nacionales.	3 a 20 UMA
XXXI. Proferir palabras obscenas en lugar público.	3 a 10 UMA
XXXII. Ejecutar en lugar público, las bandas de guerra o conjuntos musicales, ensayos o actuaciones, careciendo del permiso respectivo.	3 a 15 UMA
XXXIII. Usar aparatos reproductores o productores de música sonido en lugar público, y que por su alto volumen provoquen malestar general.	3 a 20 UMA
XXXIV. Celebrar bailes, espectáculos públicos o fiestas particulares en lugar público, sin el permiso de la autoridad municipal.	3 a 10 UMA
XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.	5 a 10 UMA

FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO

XXXVI. Permitir la persona responsable de la custodia de un enfermo mental, que este se encuentre deambulando libremente por las calles.	5 a 20 UMA
XXXVII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público.	5 a 20 UMA
XXXVIII. Molestar a las personas tocar las puertas mediante el uso del teléfono, timbres de las casas injustificadamente.	3 a 20 UMA
XXXIX. Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de elevado volumen cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien las tenga bajo cuidado y debiendo impedirlo no lo haga.	5 a 20 UMA
XL. Maltratar y ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles particulares.	10 a 20 UMA

FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

XLI. Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres.	5 a 20 UMA
XLII. Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, o en estado de ebriedad o	10 a 20 UMA

bajo el influjo de enervantes.	
XLIII. Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas (insultos a la autoridad).	10 a 20 UMA
XLIV. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, así como de parte de los actores, artista o deportistas.	5 a 15 UMA
XLV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso.	5 a 20 UMA
XLVI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados por esos efectos.	3 a 15 UMA
XLVII. Exhibir obscenamente los órganos sexuales en lugares públicos	5 a 20 UMA
XLVIII. Invitar permitir y ejercer la prostitución o comercio carnal en lugares públicos.	5 a 20 UMA
XLIX. Corregir con escándalo en lugar público, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar en cualquier formar a los ascendientes o conyugue.	5 a 20 UMA
L. Permitir en hoteles, moteles, casas huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción lenocinio o juegos prohibidos.	10 a 20 UMA
LI. Realizar actos inmorales, en lugares públicos, parejas del mismo o diferente sexo	5 a 20 UMA

FALTAS QUE AFECTEN EL CORRECTO EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

LII. Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente.	3 a 15 UMA
LIII. Abrir Establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la ley respectiva, la autoridad municipal.	3 a 20 UMA
LIV. Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos o sin licencia correspondiente.	3 a 20 UMA
LV. Vender a menores de edad cualquier tipo de sustancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal.	3 a 20 UMA
LVI. Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que esta haya sido correspondiente a los términos en que esta haya sido concedida.	5 a 20 UMA

Artículo 18. Por faltas administrativas aplicables por la Dirección e Desarrollo Urbano se cobrará el siguiente tabulador:

I. En materia de notificación, construcción, fraccionamientos, desarrollos en condominios e instalación de anuncios podrá la autoridad competente imponer las siguientes sanciones:	50 a 1,000 UMA
II. Cuando en cualquier otra instalación o explotación de yacimiento no muestre o exhiba copia de las autorizaciones y/o permisos correspondientes.	50 a 1,000 UMA
III. Cuando se invada o use la vialidad urbana con materiales, o cuando se hagan cortes de banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.	20 a 40 UMA
IV. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores o funcionarios.	10 a 100 UMA
V. Cuando se realicen excavaciones a otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vialidad urbana.	20 a 200 UMA
VI. Cuando se violen las disposiciones establecidas en estas disposiciones o en el reglamento respectivo relativas a la ejecución y conservación de las obras edificios y predios.	20 a 200 UMA
VII. Cuando no se respeten los Lineamientos establecidos en el dictamen de Protección Civil, al igual que las establecidas en los reglamentos y disposiciones aplicables en materia del sistema contra incendio.	20 a 200 UMA
VIII. Cuando para obtener la expedición de permisos constancias o dictámenes, o durante la	50 a 500 UMA

ejecución de la edificación o yacimiento haga uso de documentos falsos.	
IX. Cuando en una obra, excedió las tolerancias previstas en la normatividad aplicable no coincidan con el proyecto arquitectónico o estructural autorizado.	20 a 200 UMA
X. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las instrucciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la factibilidad y permiso de suelo alineamiento, número oficial, y en los permisos correspondientes.	20 a 200 UMA
XI. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización o permiso correspondiente de la SEDENA.	20 a 200 UMA
XII. Cuando estén realizando obras, acciones, instalaciones o estructuras sin haber obtenido previamente el permiso y/o autorizaciones correspondientes de las autoridades competes.	10 a 200 UMA
XIII. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, acción estructura, instalación y yacimiento.	50 a 500 UMA
XIV. Cuando se hubiera realizado obras acciones estructuras, o instalaciones sin contar con el permiso correspondiente y las mismas no estuvieran regularizadas.	20 a 200 UMA

CAPITULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION

Artículo 19. A las personas que realicen el pago de una multa dentro de los 10 días hábiles siguientes por alguna infracción al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Acámbaro, se le aplicará un descuento del 40%, a excepción de las aplicadas por el estado físico del conductor como: aliento alcohólico, ebrio, drogado.

Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio a hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

Artículo 20. En el artículo 5 fracción II, de las presentes disposiciones administrativas a las personas que realicen su pago mensualmente durante los primeros cinco días del mes en curso se les otorgará un descuento del 5%.

En la fracción I, II, III y IV del artículo 4 de las presentes disposiciones a los locatarios que ejercen comercio en propiedad del municipio, por la entrada a los sanitarios se les cobrará \$2.00 por persona.

Artículo 21. En cuanto a las Instituciones Públicas, que requieran los servicios de la Jefatura de Parques y Jardines, el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el director general de servicios Públicos Municipales, podrá realizar descuentos o exentar el pago previsto en el artículo 8, de las presentes disposiciones.

Artículo 22. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para disminuir el importe de las cuotas y/o tarifas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas, hasta un máximo del 20%.

La Presidenta Municipal o Tesorera Municipal podrán condonar total o parcialmente el importe de las cuotas y tarifas mencionadas en las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entendiéndose entre otras causas a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, cuando el beneficio sea de impacto social o económico y beneficie a la ciudadanía, cuando sea de impacto turístico.

Las multas por infracción a las disposiciones administrativas de recaudación, reglamentos municipales y cualquier norma administrativa, podrán ser condonadas total o parcialmente por la Presidenta Municipal o Tesorera Municipal, quienes apreciarán discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso. Lo anterior no aplica en casos de aliento alcohólico, en estado de ebriedad y drogado.

Artículo 23. Cuando por un acto o una omisión infrinjan diversas disposiciones administrativas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave, la multa deberá ser aplicada de la cuota intermedia a la máxima.

Artículo 24. Los recargos y multas por infracción a las Disposiciones Fiscales, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, y Reglamentos del Municipio, podrán ser condonados total o parcialmente por el Tesorero Municipal según corresponda, quien apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 25. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS


PRIMERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estarán vigentes en tanto no sean modificadas ó derogadas por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

En la residencia del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.



[Signature]
C.P. CLAUDIA SILVA CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL



[Signature]
LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



[Signature]
C.P. CLAUDIA SALINAS CERVANTES
TESORERA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

LA CIUDADANA LICDA. YOZAJAMBY FLORENCIA MOLINA BALVER, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7, 25, FRACCIÓN I, INCISO B), 295, 296, 297, INCISO B), 298 FRACCIÓN I, 299, 300, 301, 303, 304, Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN CUADRAGÉSIMA DEL AYUNTAMIENTO DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA PACUECO, EN EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Con base en las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la Constitución Política de la República Mexicana, y la Constitución Política del Estado de Guanajuato así como la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se crea un Paramunicipal de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se denomina "COMITÉ EJECUTIVO DE AGUA POTABLE DE SANTA ANA PACUECO, GTO." tiene por objetivo la prestación de los servicios públicos del agua potable y drenaje, saneamiento, tratamiento, disposición uso y reutilización de aguas residuales, así como la operación

de las redes y sistema de alcantarillado y conducción de agua potable, en el territorio de la Comunidad de Santa Ana Pacueco, perteneciente al Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con fundamento en los Artículos 33 fracción VIII, XXX bis, y 312 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 25 fracción numeral I, 149 y 194 fracción II numeral a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco, Gto., conocido por sus siglas como C.E.A.P.S.A., es un organismo paramunicipal de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la prestación de servicios a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 3.- El C.E.A.P.S.A. tendrá su domicilio legal en la comunidad de Santa Ana Pacueco, del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, y sólo por causa justificada y con aprobación de la mayoría calificada del H. Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la comunidad, previa solicitud y acuerdo del Consejo Directivo del mismo.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de este Reglamento estará regida por los principios de competitividad, democracia participativa, equidad social, habitabilidad, racionalidad, seguridad, sustentabilidad y viabilidad, establecidos en el Artículo 3 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 5. Los trámites y procedimientos previstos en este Reglamento se sujetarán, en lo no dispuesto por éste, al Código Territorial, así como, al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento Municipal para la Prestación de los Servicios Públicos del Agua, en el Municipio de Pénjamo, Gto.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos señalados en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. Agua Potable: El agua apta para el consumo humano, conforme a la calidad establecida en las normas oficiales;
- II. Agua Residual: El agua de composición variada, resultante de cualquier uso, primario por el que esta haya sufrido alteración en sus características originales;
- III. Alcantarillado: Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales y de origen pluvial;
- IV. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- V. Consejo Directivo: Órgano de Gobierno del Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco, Gto., del Municipio de Pénjamo, Guanajuato;

- VI. Código Territorial: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VII. Cultura del agua: Conjunto de comportamientos y valores de la sociedad en torno a una administración, uso y gestión participativa, corresponsable e integral del agua;
- VIII. EMA: Entidad Mexicana de Acreditación.
- IX. Infraestructura Hidráulica: Los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, potabilización, así como cárcamos, bombas, tanques de regularización e instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios a cargo de C.E.A.P.S.A.;
- X. Municipio: Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- XI. Manual: Manual de Criterios Comerciales. donde se establece de forma pormenorizada el ejercicio de las facultades, trámites y funciones de C.E.A.P.S.A.;
- XII. Normas Oficiales Mexicanas: aquellas expedidas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales;
- XIII. Reglamento: Reglamento Municipal para la Prestación de los Servicios Públicos del Agua en la Comunidad de Santa Ana Pacueco, en el Municipio de Pénjamo, Gto.;
- XIV. Reglamento Municipal: Reglamento Municipal para la prestación de los Servicios Públicos del agua, en el Municipio de Pénjamo, Gto.
- XV. C.E.A.P.S.A.: Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco, del Municipio de Pénjamo, Gto.;
- XVI. COPLADEM: Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal del Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- XVII. Obras de Cabecera: infraestructura hidráulica que garantiza la dotación de servicios básicos, mediante la extracción, conducción, almacenamiento y tratamiento de agua potable, de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial o agua tratada, a un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XVIII. Saneamiento: Tratamiento de las aguas residuales para que cumplan con la calidad establecida en las normas oficiales;
- XIX. Servicios: Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, que comprenden la planeación, programación, construcción, mantenimiento, rehabilitación, administración, operación y control, así como la realización de todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los mismos;
- XX. Tarifa: Importe determinado en la Ley de Ingresos, a cargo del usuario como contraprestación por los servicios recibidos;

- XXI. Usuario: la persona física o moral que recibe el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y
- XXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 7.- El "COMITÉ EJECUTIVO DE AGUA POTABLE DE SANTA ANA PACUECO GTO" para lograr sus objetivos tiene las facultades de administración, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, su planeación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio a la población de la comunidad de Santa Ana Pacueco, así como prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados, de igual manera del tratamiento, disposición y comercialización de las aguas residuales y lodos.

Artículo 8.- Se considera de utilidad pública todas las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento, disposición y comercialización de aguas residuales y lodos en la Comunidad de Santa Ana Pacueco, perteneciente al Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

Artículo 9. Los permisos y autorizaciones previstos en este Reglamento causarán el pago de contribuciones y en su caso accesorios previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, y/o Disposiciones Administrativas, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 10.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato, se delega expresamente a favor del C.E.A.P.S.A., la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como para exigir, el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el ordenamiento legal antes citado.

Artículo 11.- Para el desempeño de las atribuciones y/o funciones que les correspondan, contarán con el auxilio de las dependencias municipales y paramunicipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de las leyes Federales, Estatales y Municipales sin perjuicio de su competencia Constitucional en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas, así como a la descarga, tratamiento, saneamiento, prevención y control de la contaminación de las descargas de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización de las mismas una vez que hayan sido tratadas.

Artículo 12.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Aguas Nacionales, y las normas y leyes aplicables al caso concreto.

TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.E.A.P.S.A.

Artículo 13.- El C.E.A.P.S.A. será administrado por un Consejo Directivo que no será menor de tres miembros, estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), y dos Vocales Propietarios (as); quienes después de aceptar y protestar el cargo, entrarán en funciones, los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. El Regidor del Ayuntamiento, que integre o represente la comisión en esta materia, fungirá como vocal del Consejo Directivo.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento 30 días hábiles antes de que concluya su ejercicio el Consejo Directivo, mediante convocatoria expedida por el Ayuntamiento publicará las bases y requisitos, para ocupar alguno de los cargos señalados, para la integración del Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A.

La propuesta de los miembros del Consejo Directivo, serán analizadas y evaluadas por el H. Ayuntamiento y los electos serán seleccionados con aprobación de mayoría calificada a los miembros que formarán el Consejo Directivo, del proceso de selección, se levantará un Acta que detalle los acuerdos tomados.

Artículo 15.- Los requisitos para poder participar en el Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A. del servicio, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) y con residencia acreditable mínima de tres años en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios proporcionados por el C.E.A.P.S.A.;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.

- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del Síndico o Regidor del H. Ayuntamiento que integre y presida la comisión del Agua.
- VI. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VII. No estar sujeto a un procedimiento administrativo;
- VIII. Tener preferentemente conocimiento sobre la materia de agua.
- IX. Para el cargo de Presidente (a) del Consejo Directivo, el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional, y en forma opcional haber formado parte de alguna Institución, organismo y/o similar que tenga relación con el manejo del agua.
- X. Para el cargo de Tesorero (a), el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional en el área económico administrativa y experiencia mínima de tres años en áreas contables y/o administrativas.
- XI. Para el cargo de Secretario (a), el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional de Licenciatura, con una experiencia mínima de tres años; y,
- XII. Para el cargo de Vocal, el propuesto deberá contar preferentemente con estudios básicos y con una experiencia laboral mínima de un año.

Artículo 16.- La convocatoria que elabore el H. Ayuntamiento en funciones, deberá ser publicada con 30 días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha de evaluación y designación de candidatos. La convocatoria mencionada dentro del presente Artículo deberá contener por lo menos:

- I. Periodo de recepción de propuestas.
- II. Lugar y hora de recepción de la documentación.
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 15 del presente reglamento.
- IV. La documentación correspondiente será entregada a una comisión plural previamente nombrada por el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.

Artículo 17.- Una vez realizada la designación por el H. Ayuntamiento de los integrantes del Consejo Directivo en los términos del presente reglamento, estos realizarán una primera Sesión para la designación de Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y los dos Vocales Titulares de entre sus integrantes, atendiendo a los requisitos establecidos para cada cargo, de conformidad con las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 15 del presente Reglamento.

El Consejo Directivo, comunicará bajo oficio y con copia de la Primera Acta de Sesión del Consejo Directivo, al H. Ayuntamiento para que proceda a expedir los nombramientos respectivos, de conformidad con el Artículo 77 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el

Artículo 14 del presente Reglamento, así como tomará protesta al Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.E.A.P.S.A.

Artículo 18.- El Presidente (a), el Secretario (a), el Tesorero (a) y los Vocales Titulares del Consejo Directivo, realizarán funciones bajo cargos honoríficos sin remuneración alguna, y solamente se erogarán a favor de sus funciones los viáticos comprobados que por cuestiones de la gestión y representación realicen.

Dichos gastos que por viáticos se eroguen serán estrictamente los necesarios y el C.E.A.P.S.A. tendrá la obligación de pagarlos cuando procedan.

Artículo 19.- Las ausencias temporales no mayores de 15 días calendario del Presidente (a) del Consejo Directivo, serán suplidas por el Secretario (a).

Las ausencias temporales del Secretario (a), serán suplidas por un Vocal Consejero, y las del Tesorero (a) serán suplidas por el Director (a) Administrativo. En todos los demás casos, las faltas temporales serán suplidas por el Vocal Consejero (a) designado.

Solo se autorizará por cada ejercicio fiscal, dos ausencias temporales, 3 faltas injustificadas continuas o 4 faltas injustificadas discontinuas en las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, ya que en caso de rebasar dichas autorizaciones o justificaciones, el Consejo Directivo deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el Consejero por el Ayuntamiento, quien de conformidad con el presente reglamento llamará a un suplente, siempre y cuando éste último haya tomado protesta y tenga su nombramiento oficial.

En las faltas definitivas o separación del cargo de Presidente (a), Secretario (a) o Tesorero (a), se podrán ocupar estos puestos de la siguiente manera, bajo acuerdo del Consejo Directivo, a la falta o separación definitiva:

- I. Del Presidente (a) del Consejo Directivo, será suplida por el Secretario (a) del mismo, y el Tesorero (a), tomará el cargo de Secretario (a), nombrando a un vocal titular como Tesorero (a), integrando a un vocal suplente a la titularidad vacante por nombramiento directo del H. Ayuntamiento.
- II. Del Secretario (a) del Consejo Directivo, será suplida por el Tesorero (a) del mismo, nombrando a un vocal titular como Tesorero (a), integrando a un vocal suplente a la titularidad vacante por nombramiento directo del H. Ayuntamiento.

- III. Del Tesorero (a) del Consejo Directivo, será suplida por vocal titular del mismo, integrando a un vocal suplente a la titularidad vacante por nombramiento directo del H. Ayuntamiento.
- IV. Del Vocal Titular del Consejo Directivo, será suplida por un vocal suplente, integrándose a la titularidad vacante por nombramiento directo del H. Ayuntamiento.

Para el caso del nombramiento de un vocal suplente por las cuestiones descritas en las fracciones anteriores, deberá obligatoriamente cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de éste Reglamento.

Artículo 20.- El Órgano de Interno de Control en el C.E.A.P.S.A., se designará conforme lo establecido en el artículo 159 de Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en donde el C.E.A.P.S.A., deberá otorgar todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función vigilancia y de evaluación, dentro de las facultades que la Ley le confiere.

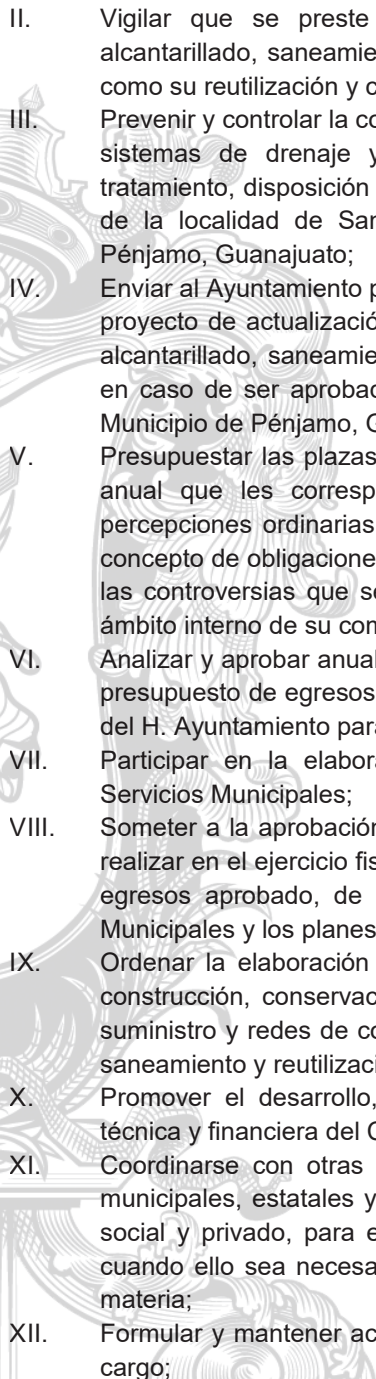
Artículo 21.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente (a), mediante citatorio. En caso de que haya transcurrido más de un mes sin que el Presidente (a) convoque a Asamblea, podrá hacerlo cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo.

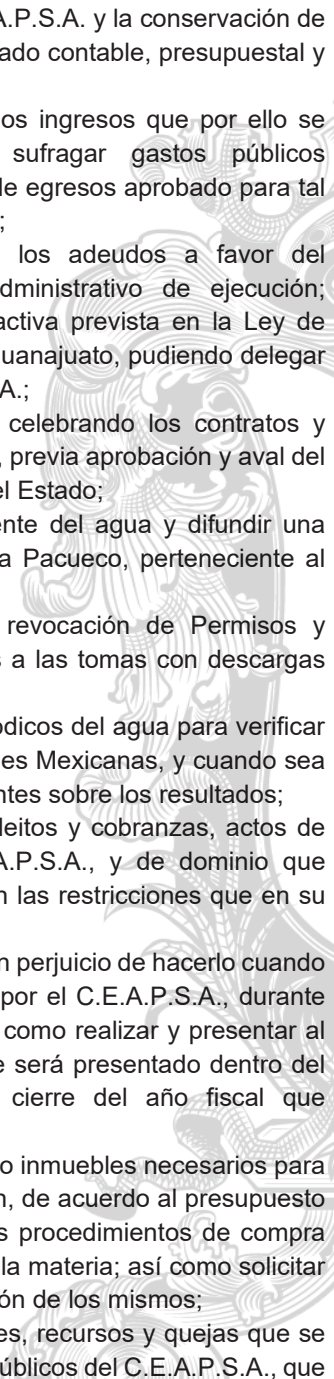
Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, y el Presidente (a) tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros; si en alguna de las sesiones faltaran el Presidente (a) o el Secretario (a), los asistentes harán la designación correspondiente para suplir esa ausencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.E.A.P.S.A.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A., las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar los servicios de agua potable, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio, drenaje y alcantarillado;

- 
- II. Vigilar que se preste adecuadamente, el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización en condiciones;
 - III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma corresponde el tratamiento, disposición y comercialización de las aguas residuales, dentro de la localidad de Santa Ana Pacueco, perteneciente al Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
 - IV. Enviar al Ayuntamiento para su análisis, revisión y en su caso aprobación el proyecto de actualización de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, solicitando en caso de ser aprobadas, sean incluidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente;
 - V. Presupuestar las plazas que incluya la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda, con los tabuladores desglosados de las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social. Resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia;
 - VI. Analizar y aprobar anualmente la propuesta del pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos del C.E.A.P.S.A., para someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación, en su caso;
 - VII. Participar en la elaboración y aprobación del Programa Hidráulico de Servicios Municipales;
 - VIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Obras a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Hidráulico de Servicios Municipales y los planes de desarrollo;
 - IX. Ordenar la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y reutilización de las aguas y lodos;
 - X. Promover el desarrollo, sustentabilidad, y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del C.E.A.P.S.A.;
 - XI. Coordinarse con otras Dependencias, Entidades y Organismos públicos municipales, estatales y federales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario, respetando las normatividades aplicables a la materia;
 - XII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo;

- 
- XIII. Vigilar la recaudación de los recursos del C.E.A.P.S.A. y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable, presupuestal y administrativo;
- XIV. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos aprobado para tal fin, así como en los convenios que se celebren;
- XV. Vigilar que se hagan efectivos e ingresen los adeudos a favor del C.E.A.P.S.A., mediante el procedimiento administrativo de ejecución; ejerciendo también la facultad económico-coactiva prevista en la Ley de Hacienda, para los municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar esa facultad a algún funcionario del C.E.A.P.S.A.;
- XVI. Aprobar, y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que fueren pertinentes, previa aprobación y aval del H. Ayuntamiento y aprobación del Congreso del Estado;
- XVII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en la localidad de Santa Ana Pacueco, perteneciente al Municipio de Pénjamo, Guanajuato;
- XVIII. Revisar la autorización de la expedición y revocación de Permisos y Registros de Descargas de Aguas Residuales a las tomas con descargas comerciales o industriales;
- XIX. Vigilar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, bajo las Normas Oficiales Mexicanas, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XX. Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración sobre el patrimonio del C.E.A.P.S.A., y de dominio que expresamente le autorice el Ayuntamiento, con las restricciones que en su caso se establezcan;
- XXI. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por el C.E.A.P.S.A., durante este periodo y sobre su estado financiero, así como realizar y presentar al H. Ayuntamiento un informe anual, mismo que será presentado dentro del término de tres meses a la conclusión y cierre del año fiscal que corresponda;
- XXII. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto de egresos debidamente autorizado, y con los procedimientos de compra debidamente autorizados conforme a la ley de la materia; así como solicitar al Ayuntamiento autorización para la enajenación de los mismos;
- XXIII. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten contra cualquiera de los servidores públicos del C.E.A.P.S.A., que

- resulten con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos;
- XXIV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
 - XXV. Ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado saneamiento y reutilización de aguas residuales que deban cubrirse y sus accesorios, mediante programas generales que otorguen dichos beneficios administrativos;
 - XXVI. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al C.E.A.P.S.A., a las autoridades facultadas para ello;
 - XXVII. Autorizar el establecimiento de la toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones lo permitan;
 - XXVIII. Integrar las Comisiones y/o Comités necesarios para el buen desempeño de sus funciones;
 - XXIX. Determinar las sanciones que deben aplicarse a los infractores de este reglamento pudiendo delegar esta facultad a algún funcionario del C.E.A.P.S.A.;
 - XXX. Aprobar el Organigrama Administrativo y Funcional del C.E.A.P.S.A.;
 - XXXI. Aprobar los Procedimientos de Operación de cada una de las actividades que se realizan dentro del C.E.A.P.S.A.;
 - XXXII. Vigilar el cumplimiento de todas las normas aplicables vigentes en materia de agua;
 - XXXIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 23. - Corresponde al Presidente (a) del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el H. Ayuntamiento;
- II. Convocar junto con el secretario(a) y presidir las sesiones del Consejo Directivo. En caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por dos miembros del Consejo Directivo;
- III. Supervisar las actividades propias del C.E.A.P.S.A., administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo Directivo, y las facultades que este Reglamento y las leyes de la materia le confieren;
- IV. Autorizar junto con el Tesorero (a), las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo y al H. Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias;

- V. Suscribir, junto con el Secretario (a) y Tesorero (a), los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al C.E.A.P.S.A., y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio del C.E.A.P.S.A., con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio se requiere acuerdo previo del Consejo Directivo, el cual podrá otorgar poder notarial con las facultades que le determine;
- VII. Suscribir, mancomunadamente con el Tesorero (a), los títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- VIII. Suscribir los nombramientos y contratos de relaciones laborales del personal que labore para el C.E.A.P.S.A., con las condiciones que haya determinado mediante acuerdo del Consejo Directivo, y que deba estar al servicio del C.E.A.P.S.A.;
- IX. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario (a) del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.
- II. Convocar las sesiones, asistir a las mismas con voz y voto, levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolos y comunicar los acuerdos de la sesión a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, así como al Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana, en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de quienes en ella intervinieron, para lo que dicha acta deberá ser presentada y firmada en la sesión siguiente inmediata;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del C.E.A.P.S.A., y cuya expedición sea autorizada por el Presidente (a) del Consejo Directivo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente (a) dirija a nombre del Consejo Directivo;
- V. Autorizar las actas correspondientes a los concursos que convoque el Consejo Directivo para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, junto con el Presidente (a) y el Tesorero (a);

- VI. Suscribir, junto con el Presidente (a) y Tesorero (a) del Consejo Directivo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al C.E.A.P.S.A., y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Presidir el Sistema de Acceso a la Información, siendo responsable directo de la información solicitada, e informando al Consejo Directivo de las gestiones realizadas mensualmente.
- VIII. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo, así como las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, y el Presidente (a) del C.E.A.P.S.A.

Artículo 25.- Corresponde al Tesorero (a) del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones.

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Revisar los estados financieros del C.E.A.P.S.A., e informar por escrito y de manera mensual al Consejo Directivo sobre los mismos;
- III. Revisar y actualizar el inventario de los bienes propiedad del C.E.A.P.S.A., debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- IV. Vigilar la recaudación de los ingresos y fondos del C.E.A.P.S.A., y su correcta aplicación;
- V. Revisar los reportes del Sistema de Cómputo destinados a llevar la contabilidad del C.E.A.P.S.A., mismos que deberán estar autorizados por el Presidente (a) y el Secretario (a) del Consejo Directivo;
- VI. Revisar la correcta determinación en cantidad líquida el importe de las contribuciones y accesorios que, con motivo del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, industriales, análisis y demás, adeuden los Usuarios;
- VII. Suscribir, junto con el Presidente (a) y el Secretario (a), los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al C.E.A.P.S.A., y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VIII. Autorizar junto con el Presidente (a), las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo y al H. Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias;
- IX. Suscribir, mancomunadamente con el Presidente (a), los títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- X. Presidir el Sistema de Adquisiciones del C.E.A.P.S.A., bajo voz y voto, y suscribir informe de actividades al Consejo Directivo.

- XI. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- XII. Revisar el inventario de bienes propiedad del C.E.A.P.S.A., debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que éste sufra debidamente informado y reportado al Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana;
- XIII. Vigilar y revisar los libros y programas destinados a llevar la contabilidad del C.E.A.P.S.A.;
- XIV. Determinar en cantidad líquida el importe que el usuario está obligado a pagar con motivo de la contratación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, así como análisis y demás prestaciones que se adeuden;
- XV. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Desempeñar alguna vocalía, pudiendo ser las siguientes: ecología, obras públicas, contable-administrativa, asistencia social y salud, o alguna otra similar;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del C.E.A.P.S.A.;
- IV. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento, las leyes en la materia o las que les confiera el Consejo Directivo.

Artículo 27.- Son causas de remoción de los Integrantes de Consejo Directivo, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que correspondan en los términos del presente reglamento.
- II. Por el uso indebido de los recursos y bienes del C.E.A.P.S.A.;
- III. La determinación de cargas, prestaciones y obligaciones a los usuarios, que no estén previstas en este reglamento o leyes aplicables;
- IV. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del H. Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del C.E.A.P.S.A.;
- V. Obstaculizar o impedir las labores del Contralor Municipal;
- VI. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;

- VII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas y servicios del C.E.A.P.S.A.;
- VIII. La falta de veracidad;
- IX. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar;
- X. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente Reglamento;
- XI. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento; y;
- XII. Por cualquiera de las causales de suspensión del cargo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos al servicio del Estado;
- XIII. La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante el Presidente Municipal por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto, pudiendo ordenar, la auditoría externa del C.E.A.P.S.A., sin perjuicio de las practicadas por el Contralor Municipal. El H. Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

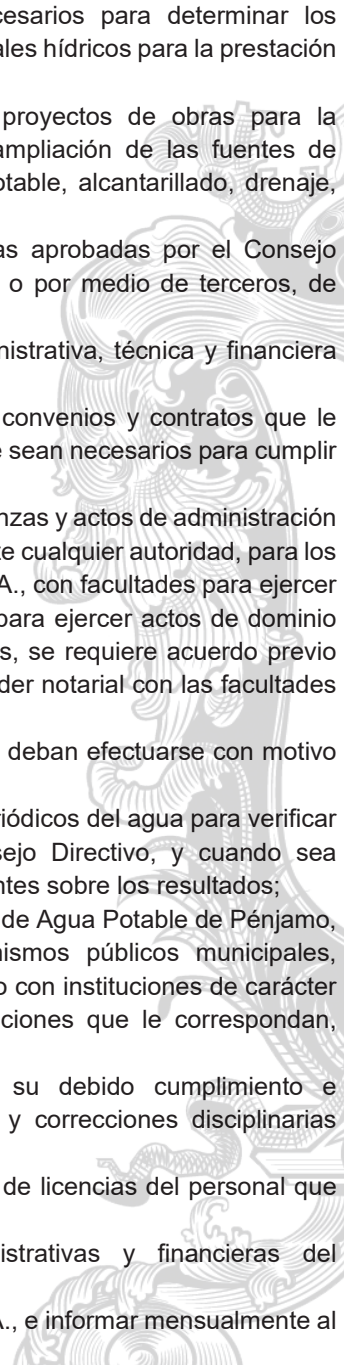
Artículo 28.- El C.E.A.P.S.A. para realizar sus funciones contará con la siguiente estructura administrativa y el personal que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal se requiera:

- I. Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco;
- II. Área de Contabilidad;
- III. Área Administrativa;
- IV. Departamento de Comunicación y Cultura;

Artículo 29.- La administración interna del C.E.A.P.S.A. estará a cargo de un Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana, quien será nombrado por el Consejo Directivo y a falta de éste lo nombrará o ratificará el H. Ayuntamiento, dentro de una terna para la designación del mismo y en su caso, éste seleccionará y designará al demás personal que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la plantilla de personal autorizada que para tal efecto se encuentre autorizada en el presupuesto de egresos.

Artículo 30.- Corresponde al Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana, las siguientes atribuciones:

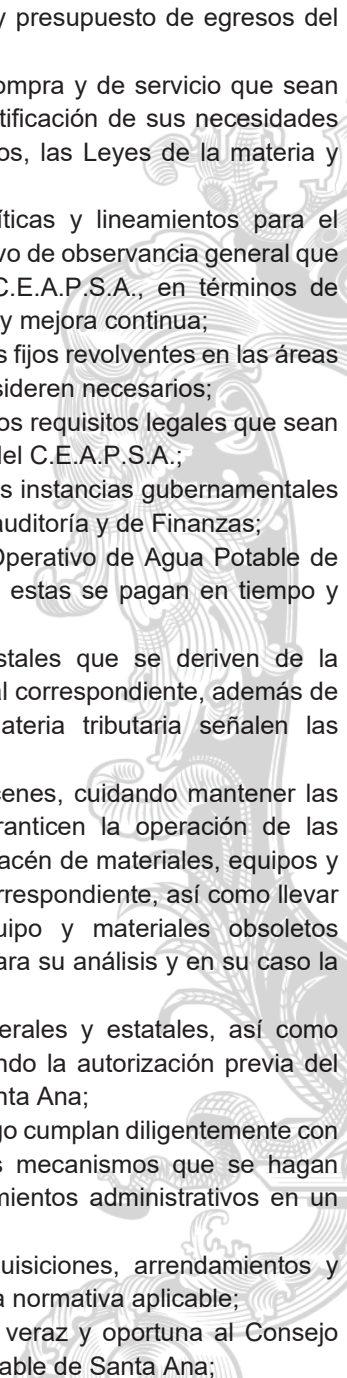
- I. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando sea requerido;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

- 
- III. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales hídricos para la prestación de los servicios a su cargo;
 - IV. Ordenar y colaborar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y reutilización de las aguas;
 - V. Coordinar y aprobar la ejecución de las obras aprobadas por el Consejo Directivo, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
 - VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del C.E.A.P.S.A.;
 - VII. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que le sean autorizados por el Consejo Directivo y que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
 - VIII. La facultad y poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración bajo la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio del C.E.A.P.S.A., con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio excepto para enajenación de bienes inmuebles, se requiere acuerdo previo del Consejo Directivo, el cual podrá otorgar poder notarial con las facultades que le determine;
 - IX. Autorizar las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;
 - X. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, e informar al Consejo Directivo, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
 - XI. Coordinarse en conjunto con Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
 - XII. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes conforme a derecho;
 - XIII. Analizar y en su caso autorizar las solicitudes de licencias del personal que labore en el C.E.A.P.S.A.;
 - XIV. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del C.E.A.P.S.A. para lograr una mayor eficiencia;
 - XV. Revisar los estados financieros del C.E.A.P.S.A., e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre su estado;

- XVI. Vigilar y mantener actualizado el inventario de bienes propiedad del C.E.A.P.S.A.;
- XVII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles, de acuerdo al presupuesto aprobado y conforme al marco legal vigente;
- XVIII. Supervisar la recaudación de los fondos del C.E.A.P.S.A., y su correcta aplicación;
- XIX. Revisar y en su caso autorizar el importe que está obligado el usuario a pagar con motivo de la contratación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, así como análisis y demás prestaciones que se adeuden;
- XX. Ejercer el procedimiento administrativo de reducción o suspensión del servicio de agua potable a los usuarios morosos, así como el de rescisión del contrato de servicios de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al Código Territorial y la Ley de Salud del Estado, y lo establecido en el presente Reglamento y Reglamento Municipal;
- XXI. Proponer para su autorización al Consejo Directivo y/o al ayuntamiento los programas generales de beneficios administrativos, determinar los casos en que proceda el ajuste de los adeudos, a que hace referencia el presente Reglamento;
- XXII. Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios en contra del personal del C.E.A.P.S.A., cuando la falta sea grave someterlo a conocimiento y consideración del Consejo Directivo, ejecutando la sanción que en su caso se haga acreedor el personal;
- XXIII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos;
- XXIV. Suscribir, previo acuerdo del Consejo Directivo, los títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de avales;
- XXV. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;
- XXVI. Asistir, conformar y/o presidir las Comisiones y/o Comités de Adquisiciones, ejerciendo su calidad de voto y voz respectiva, e informando al Consejo Directivo de los asuntos tratados; y,
- XXVII. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Contador, las siguientes:

- I. Elaborar la iniciativa de ley de ingresos, así como el pronóstico de ingresos, para someterlo a la revisión del Consejo Directivo para su análisis y en caso de aprobación, deberá enviarlo al Presidente(a) Municipal para que este a su vez lo remita al ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación;

- 
- II. Elaborar e integrar el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del C.E.A.P.S.A.;
 - III. Elaborar, revisar y autorizar las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las Leyes de la materia y acuerdos del Consejo Directivo;
 - IV. Proponer e implementar procedimientos, políticas y lineamientos para el fortalecimiento del control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado funcionamiento del C.E.A.P.S.A., en términos de eficiencia y eficacia, así como su actualización y mejora continua;
 - V. Autorizar la creación y modificaciones de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios;
 - VI. Autorizar y vigilar que los gastos cumplan con los requisitos legales que sean necesarios para la comprobación y operación del C.E.A.P.S.A.;
 - VII. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa, de auditoría y de Finanzas;
 - VIII. Autorizar conjuntamente con el Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana la nómina y sus prestaciones, que estas se pagan en tiempo y forma;
 - IX. Realizar los registros contables y presupuestales que se deriven de la operación del C.E.A.P.S.A., con el soporte legal correspondiente, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias;
 - X. Llevar un registro de inventarios de los almacenes, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las diversas áreas y supervisar las salidas del almacén de materiales, equipos y papelería, previa justificación y acreditación correspondiente, así como llevar a cabo el procedimiento de bajas de equipo y materiales obsoletos presentando al Consejo Directivo la solicitud para su análisis y en su caso la autorización de la baja correspondiente;
 - XI. Realizar el cálculo de las contribuciones federales y estatales, así como realizar su entero en tiempo y forma, obteniendo la autorización previa del Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana;
 - XII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encauzar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;
 - XIII. Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIV. Revisar y proporcionar información financiera veraz y oportuna al Consejo Directivo y Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana;

- XV. Pagar trimestralmente los derechos de extracción del agua, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a la Conagua;
- XVI. Conciliar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del organismo para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten al presupuesto aprobado;
- XVII. Revisar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobró fue depositado en el Banco;
- XVIII. Autorizar conjuntamente con el Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana los pagos de Caja Chica para necesidades urgentes, y autorizar su reposición de caja chica;

Artículo 32.- Corresponde al encargado del Área Administrativa:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Área Administrativa, para someterlo a la revisión del Contador;
- II. Generar y proponer las acciones que permitan incrementar los ingresos del C.E.A.P.S.A.;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y pagos aprobados para el ejercicio anual;
- IV. Implementar los programas necesarios a fin de actualizar el padrón de usuarios;
- V. Analizar el comportamiento de los estados y gestiones de la cobranza, cartera vencida, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de la eficiencia en los indicadores de gestión;
- VI. Atender las solicitudes y quejas de los usuarios y darles respuesta de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Vigilar la recaudación total de los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios;
- VIII. Autorizar y suscribir los contratos de servicios que presta el C.E.A.P.S.A., siempre que estos se realicen en zonas previamente incorporadas al C.E.A.P.S.A., y se encuentren de manera regular del régimen de propiedad, infraestructura y disponibilidad de servicios hidráulicos, de acuerdo a las coberturas estimadas por el departamento de operación y mantenimiento;
- IX. Expedir las órdenes de inspección, notificación y verificación, así como autorizar la suspensión de los servicios a los usuarios morosos de conformidad con el Código Territorial y este Reglamento, así la autorización del cambio de tarifa, uso y servicios;

- X. Determinar y autorizar la rescisión de los contratos de los servicios que presta el C.E.A.P.S.A., con apego al presente Reglamento y a las leyes aplicables al caso en concreto;
- XI. Proponer para su análisis y en caso aprobación al Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana la determinación de la cantidad líquida correspondiente al derecho por el uso de drenaje a los comercios e industrias que cuenten con pozo propio; y que descargan a las redes del C.E.A.P.S.A., de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto., vigente, de acuerdo a las coberturas estimadas;
- XII. Proponer para su análisis y en caso aprobación al Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana el monto a cobrar de acuerdo con el grado de contaminación de las descargas de aguas residuales de los siguientes rubros: comercial, industrial y de servicios; de conformidad con la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto.,
- XIII. Generar información estadística de los servicios prestados por el C.E.A.P.S.A., para informar de ello a quien requiera la información y esté autorizado para conocerla, y de conformidad a las coberturas estimadas por el departamento de operación y mantenimiento;
- XIV. Autorizar y suscribir los convenios de pago en parcialidades y ajustes a la facturación y realizar el cobro de los servicios que presta el C.E.A.P.S.A., y dispuestos en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto.;
- XV. Analizar, revisar y ejercer el presupuesto de egresos que le ha sido aprobado;
- XVI. Aplicar las Políticas de Facturación y Cobro de los servicios, revisando las inconsistencias en el servicio prestado al usuario y en su caso aplicar las políticas de ajuste a la facturación aprobadas por el Consejo Directivo y/o Ayuntamiento;
- XVII. Estructurar y delegar al personal que componen el Departamento de Comercialización sus facultades y responsabilidades de acuerdo con sus funciones; y,
- XVIII. Establecer y llevar a cabo la toma de lecturas, funcionamiento de medidores, revisiones y aforos para determinar el cambio de los mismos medidores, a través de los lecturistas.

Artículo 33.- Corresponde al Departamento de Comunicación y Cultura del Agua:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Departamento, para someterlo a la revisión del Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana;
- II. Difundir los programas y acciones que lleva a cabo el C.E.A.P.S.A.;
- III. Promover la imagen institucional del C.E.A.P.S.A.;
- IV. Promover y establecer canales de comunicación entre los departamentos del C.E.A.P.S.A., auxiliándoles en materia de comunicación, promoción y difusión,

así como establecer los mecanismos de vinculación con la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

- V. Fomentar la cultura del cuidado del agua a todos los sectores; y,
- VI. Proponer y organizar eventos especiales;
- VII. Las demás que a consideración del Consejo Directivo y del Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana sean designadas.

Artículo 34.- La denuncia de los funcionarios que integran los Departamentos del C.E.A.P.S.A., por cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante el Consejo Directivo o ante la Contraloría Municipal por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto, El Consejo Directivo valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL C.E.A.P.S.A.

Artículo 35.- El patrimonio del C.E.A.P.S.A., está constituido por los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios:

- I. Los subsidios y aportaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- IV. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del C.E.A.P.S.A.;
- V. Las aportaciones que reciba por cualquier otro que se otorguen para la prestación de los servicios;

En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del C.E.A.P.S.A., se observará lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los bienes administrados por C.E.A.P.S.A., serán parte del Patrimonio del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, y estarán registrados a favor del mismo.

Artículo 36.- Los bienes del patrimonio del C.E.A.P.S.A., son inembargables e imprescriptibles, para gravarlos, enajenarlos o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar aprobación del Ayuntamiento, los que resolverán lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 37.- Todos los ingresos que obtenga el C.E.A.P.S.A., con motivo de la contratación de los derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas, que cobre, serán distribuidos conforme el presupuesto de egresos previamente aprobado.

Artículo 38.- Para efectos del Artículo anterior, se entiende por ingresos los derechos, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios derivados con motivo de la prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización, así como los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras y los aprovechamientos.

Artículo 39.- Son productos, los ingresos que perciba C.E.A.P.S.A., por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 40.- Son aprovechamientos, los recargos, las multas y todos los demás ingresos que perciba C.E.A.P.S.A., y que no están comprendidos como derechos, productos, contribuciones por ejecución de obras.

Artículo 41.- La contribución por ejecución de obras públicas es la prestación de dinero legalmente obligatoria, a cargo de aquellas personas que reciban un beneficio particular producido por la ejecución de una obra pública o que provoque un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica.

Artículo 42.- No se concederán excepciones en el pago de cuotas y derechos por los servicios que presta el C.E.A.P.S.A.

Artículo 43.- Los adeudos a cargo de los usuarios para efectos de cobro, tendrán carácter de créditos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato el Presidente Municipal a solicitud del Consejo Directivo o Coordinador Operativo de Agua Potable de Santa Ana prestará el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Artículo 44.- En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes a que se proceda conforme lo marca el presente Reglamento, el C.E.A.P.S.A., podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Rescisión administrativa del contrato de servicios y consecuentemente la suspensión de los mismos, en este caso el C.E.A.P.S.A. deberán indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se

provea del líquido sólo tratándose de usuarios con tarifa doméstica, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio, de conformidad con la fundamentación y sustentación del Artículo 341 del Código Territorial.

- II. Suspensión de los servicios;
- III. Reducir al usuario, la ministración del servicio; y,
- IV. Presentar denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al C.E.A.P.S.A., así como la inspección de los sistemas de cómputo, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual deberá de realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

Artículo 46.- El Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A., ordenará al cierre de cada año fiscal, la realización de una auditoria por parte de Contraloría Municipal, y el resultado se informará al Ayuntamiento y a la población.

TITULO TERCERO

DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 47.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos, de conformidad con el Artículo 312 del Código Territorial:

- I. Doméstico;
- II. Servicios públicos;
- III. Comercial y de servicios;
- IV. Industrial; y,
- V. Usos múltiples.

Artículo 48.- El usuario deberá de presentar una solicitud de servicios al C.E.A.P.S.A. en donde le requerirá los servicios, quienes deberán de realizar una visita de inspección en el predio o giro solicitante de los servicios, para verificar si existe factibilidad para la prestación de los servicios, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha solicitud, la cual tendrá por objeto:

- I. Verificar si existe factibilidad de los servicios que presta el C.E.A.P.S.A.;
- II. Verificar, señalar y conocer las circunstancias que el C.E.A.P.S.A., considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios públicos, así

como el presupuesto correspondiente, estableciendo saber si se requiere infraestructura para la prestación de los servicios; la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, así como todo aquello estrictamente necesario;

- III. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- IV. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio público solicitado, mismos costos que correrán a cargo del usuario; en caso de tratarse de un desarrollo habitacional o comercial o de servicios o industrial la autoridad competente es el Comité Ejecutivo de Agua Potable de Pénjamo; y,
- V. Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas serán autorizadas con base en el resultado de la visita practicada y la factibilidad de servicios otorgada, de conformidad a este reglamento, y del Código Territorial, en un término de cinco días hábiles computables a partir de la recepción del informe. La elaboración del informe no podrá extenderse por más de quince días hábiles a partir de la visita.

Artículo 49.- La solicitud de servicios deberá de contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y dirección del solicitante, con identificación oficial;
- II. En su caso, quien gestione en nombre de otro, deberá acreditar su Personalidad Legal, con carta poder simple e identificación oficial; para el caso de persona moral, su representante deberá acreditar su personalidad legal con copia de poder notarial y presentar copia de identificación oficial;
- III. Croquis de ubicación del predio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- IV. Antecedentes de propiedad, pago de predial y número oficial;
- V. Uso solicitado;
- VI. Diámetro de la toma solicitada;
- VII. En su caso, zona socioeconómica;
- VIII. Antecedentes de antigüedad de las redes internas de cada inmueble que recibirá los servicios respectivos; y,
- IX. Las demás condiciones que considere el C.E.A.P.S.A.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 50.- La Factibilidad es la disponibilidad de los servicios necesarios para otorgarlos a un predio o vivienda.

En el caso de los estudios de factibilidad o de un desarrollo de tipo habitacional, o comercial, o industrial, que generalmente se determina sobre un proyecto, estas estarán a cargo del Comité de Agua Potable de Pénjamo.

Artículo 51.- La Factibilidad consiste en el estudio que incluye los objetivos del proyecto y los alcances del proyecto sea para un predio o vivienda, bajo los siguientes aspectos a considerar:

- a) La posibilidad de poder ofrecer los servicios que presta el C.E.A.P.S.A., es decir, si existe agua suficiente para poder suministrar a los usuarios viables dentro del mismo proyecto.
- b) La existencia de la infraestructura hidráulica y sanitaria adecuada para dicho proyecto, además de la posibilidad de que la infraestructura y capacidad del Tratamiento de Agua lo permita.
- c) A partir de esto, se crean soluciones alternativas para el nuevo proyecto, analizando cada una de éstas necesidades de servicio que requiere el proyecto.

Artículo 52.- Los propietarios, en materia de servicio público de agua potable, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la el Código Territorial y la Ley de Aguas Nacionales, debiendo en todo caso, solicitar al C.E.A.P.S.A., la expedición del Dictamen y del Certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de tres 3 meses para la firma del convenio que por derecho de incorporación se deba de realizar, mismos que serán prorrogables por un término igual a consideración del, y de acuerdo a las condiciones de las disposiciones de los servicios, la cual no será siempre positiva, y previa solicitud en donde el solicitante justifique la prórroga solicitada, debiendo cubrir el importe que se fije por su expedición, y en su caso por derechos de conexión o infraestructura, durante dicho plazo, en parcialidades iguales.

Artículo 53.- La Factibilidad podrá ser otorgada previo pago de los derechos de la Carta de Factibilidad, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, según los resultados del análisis de la factibilidad solicitada, y que podrá ser:

- a) Positiva. Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento.
- b) Positiva condicionada. Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento, pero que se encuentran condicionadas las posibilidades a la realización de ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios, que para el caso según el mismo proyecto se requiera contar con una

fuente de abastecimiento, infraestructura necesaria, planta de tratamiento para sanear las aguas que se produzcan, cárcamos, equipo de re-bombeo, título de explotación de aguas subterráneas, etc. Consideraciones que deberán de ser consideradas por el desarrollador o titular de la propiedad como una obligación de conformidad con el Código Territorial.

- c) Negativa. En este tipo de Carta, no hay forma de otorgar los servicios que presta el C.E.A.P.S.A., y por ende no es posible emitir factibilidad positiva, séase porque no se encuentra dentro de la posibilidad del C.E.A.P.S.A., para poder otorgar los servicios, y esto, aunque se le soliciten requerimientos técnicos constructivos, o porque no es competencia territorial.

Artículo 54.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el C.E.A.P.S.A., hará de conocimiento al solicitante los aspectos técnicos, legales y/o administrativos por la(s) cual(es) no pueda proporcionar dichos servicios, y si es el caso le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 55.- Quien requiera contar con los servicios deberá contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y el servicio de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o tratada.

El Ayuntamiento a través de su dependencia de Desarrollo Urbano, limitará el otorgamiento del permiso de construcción, si el usuario no ha realizado su contratación de servicios, así como de igual manera limitará a los desarrolladores el permiso de venta, si los desarrolladores no han cubierto los derechos de incorporación que se han obligado a pagar de conformidad a lo establecido por el Código Territorial.

Las dependencias de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico estarán obligadas a solicitar a los usuarios, previo al otorgamiento de permisos de

funcionamiento a comercios ambulantes de venta de alimentos, el permiso del C.E.A.P.S.A.

Artículo 56.- A las granjas en general ubicadas en la zona urbana, se le aplicará la tarifa de uso industrial vigente, siempre y cuando no contravenga lo estipulado por la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, respecto a estos establecimientos en la zona urbana, en tal caso de que contravenga la misma se suspenderá el servicio de agua potable.

Artículo 57.- Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el presente Reglamento, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad del predio ya construido;
- III. De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y,
- IV. Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Artículo 58.- Para proceder a la firma del Contrato según lo dispone el Artículo 317 del Código Territorial, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial: credencial de elector, cartilla militar o pasaporte;
- II. En su caso, quien gestione en nombre de otro, deberá acreditar su personalidad legal, con carta poder simple e identificación oficial; para el caso de persona moral, su representante deberá acreditar su personalidad legal con copia de poder notarial y presentar copia de identificación oficial;
- III. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, mediante la presentación de la forma de solicitud de servicios realizada ante el C.E.A.P.S.A.;
- IV. Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el C.E.A.P.S.A.; y,
- V. Las demás condiciones que considere el C.E.A.P.S.A.;

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás relativos del Código Territorial, dentro del plazo señalado en el Artículo 317 de dicho Ordenamiento, el C.E.A.P.S.A., deberá tener instalada la toma respectiva, salvo situaciones supervenientes o no previsibles o imputables para el C.E.A.P.S.A.

La toma que se haya contratado no se podrá trasladar a otro domicilio, por el hecho de que el contrato de la toma es única y exclusivamente para el domicilio que se contrata, tampoco se podrá traspasar un contrato a otro domicilio o a otra persona.

Artículo 59.- Al propietario que se encuentre en la obligación de contratar el servicio, en los términos del presente Reglamento, se le procederá la suspensión temporal del servicio si comprueba ante el C.E.A.P.S.A., cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el inmueble no se encuentra o no se encontrará ocupado por periodos mayores a 12 meses; y
- II. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio.
- III. Cuando el C.E.A.P.S.A., demuestre mediante inspección que el inmueble sí estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y periodos que determine.

Artículo 60.- Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el Artículo anterior, previo pago de adeudos o rezagos en el pago del servicio, podrá solicitar al C.E.A.P.S.A., la suspensión temporal del servicio, quienes deberán resolver en un plazo no mayor de 10 días.

Si se comprueba a juicio del C.E.A.P.S.A., cualquiera de las causales, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- I. Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión o;
- II. Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición;
- III. La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario sólo tendrá vigencia durante 1 año a partir de la fecha de la autorización de la solicitud. Y a la solicitud de reconexión por parte del usuario deberá de cubrir la cuota por reconexión vigente en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 61.- Cuando no quede comprobado cualquiera de los supuestos enumerados en el presente Reglamento, el C.E.A.P.S.A., podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo por los conceptos utilizados será a cargo del propietario del predio de que se trate, máxime cuando se trate de instalación de tomas.

Artículo 62.- En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de nueva Infraestructura, los propietarios de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional al costo de la Infraestructura correspondiente a la demanda de agua de su predio, a través de los Derechos de Dotación de acuerdo y con estricto

apego a la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo Guanajuato vigente, así como lo que establezca el C.E.A.P.S.A.

Artículo 63.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar, así como otorgar una garantía de conformidad con el Artículo 317 del Código Territorial, misma garantía que será por la cantidad mínima de lo equivalente a 3 tres meses de servicio, y que será devuelta al usuario al cumplimiento del plazo del mismo contrato, o bien a la falta de pago por la cantidad de tres meses, será suspendido el servicio, y se tomará la fianza como pago a los tres meses de incumplimiento.

Con respecto a la contratación de toma temporal en el giro doméstico, se realizará contratación obligatoria, y bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se encuentren el predio como irregular o pertenezca a un fraccionamiento que no se haya entregado formalmente al C.E.A.P.S.A.

Artículo 64.- Queda prohibido a los usuarios del servicio, realizar el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, ya que, en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el C.E.A.P.S.A., realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al C.E.A.P.S.A. sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

Cuando se realice la modificación del giro doméstico a comercial o industrial, el usuario estará obligado al pago de la diferencia de los derechos de incorporación originales, de acuerdo al giro y uso que corresponda, y de acuerdo a la tarifa vigente al momento de la modificación, así como realizar nuevamente la renovación de su contrato de servicios, ya que las condiciones del servicio han sido modificadas y los servicios no corresponden al uso.

El C.E.A.P.S.A. tendrá la facultad de hacer el cambio de giro y tarifa en el recibo, sin mediar notificación directa al usuario por el desacato de no darle aviso del cambio de giro.

Artículo 65.- Todos los servicios estarán sujetos a la autorización y control por el C.E.A.P.S.A., debiendo en todo caso, contar con las condiciones necesarias para que dicho organismo, pueda cobrar las cuotas que le correspondan por el servicio de agua

y siempre tramitar y obtener su contratación medida e individual de conformidad y apego al Artículo 315 del Código territorial.

Artículo 66.- En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción por zonas, durante el lapso que estime necesario el C.E.A.P.S.A., enterando a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Artículo 67.- Las tomas y medidores deberán instalarse en los predios o establecimiento, conforme a lo señalado por las normas oficiales mexicanas preferentemente a 60 centímetros del piso, en la parte inferior y exterior del muro frontal del predio, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas por fuera, de tal forma que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos por desperfecto; en todos los casos, el costo de medidor y del daño o robo que sufra será a cargo del usuario, y se considera como una compra de uso.

El C.E.A.P.S.A., tiene la obligación de otorgar el servicio del agua en el predio hasta la distancia de 60 centímetros del piso o nivel de la banqueta, en donde se deberá encontrar la toma y el medidor instalados.

Artículo 68.- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el C.E.A.P.S.A., comunicará al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de sus cuentas para los efectos de cobro.

Artículo 69.- En los casos en que con motivo de la instalación, reconexión, reparación o mantenimiento de la toma se destruya el pavimento, el C.E.A.P.S.A., hará su reparación, dejando en igual o mejor calidad, con cargo previo al usuario. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 15 días, para lo cual se establece que la responsabilidad del usuario en su toma, nace a partir de la línea principal de conducción de agua y descarga de aguas residuales.

Artículo 70.- Conforme a lo previsto en el Artículo 341 del Código Territorial, procederá la suspensión del servicio, conforme a lo siguiente:

- a) Una vez identificadas las irregularidades, omisiones o contravenciones contenidas en el presente Reglamento o en el Código Territorial, se le otorgará al propietario del predio, un plazo de 10 días para acudir ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

- b) Si transcurrido el plazo, el propietario del predio no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el C.E.A.P.S.A., podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.
- c) Si la resolución consiste en la suspensión del servicio y la rescisión del Contrato, el C.E.A.P.S.A., procederá a realizar los trabajos respectivos, notificando al usuario la resolución.

Artículo 71.- Tratándose que el propietario responsable fuera usuario doméstico respecto de la toma que origina la irregularidad u omisión, el C.E.A.P.S.A., deberá garantizar el volumen de agua de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario.

El usuario doméstico, sujeto a la sanción que se previene en el presente Reglamento, deberá trasladar los volúmenes necesarios de dicha fuente a su domicilio particular, en donde dichos volúmenes serán de conformidad con lo que establezca el C.E.A.P.S.A., tomando en cuenta las necesidades básicas del Usuario.

Artículo 72.- Si las instalaciones del C.E.A.P.S.A., se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los propietarios de los predios, éstos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven.

Artículo 73.- Para evitar que los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, tengan la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de que adquieran la propiedad de dicho inmueble, tendrán la obligación de notificar al C.E.A.P.S.A., dentro de los 30 días siguientes de cualquier traslado de dominio realizado, y deberán exigir al vendedor que presente la Constancia de No Adeudo expedida por dicho organismo, la cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 10 días con antelación a la celebración de la enajenación.

En el caso del fallecimiento del titular del contrato, de la cuenta y de la toma de los servicios, deberán de reportar el cambio del titular de la cuenta los usuarios que habiten la propiedad, y serán obligados solidarios a los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por el C.E.A.P.S.A.

Artículo 74.- En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el C.E.A.P.S.A., exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 75.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, se deberá contar con las instalaciones de agua potable, alcantarillado o drenaje, autorizadas por el C.E.A.P.S.A., a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada uno el servicio que proceda.

Artículo 76.- Tratándose de Fraccionamientos o Desarrollos, Parques Industriales, Comerciales o Habitacionales, administrados por los propios beneficiarios, que de origen cuenten con su fuente de abastecimiento, no habrá dispensas, ni concesión para la prestación de los servicios, deberán de entregar al C.E.A.P.S.A., o al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la infraestructura para el saneamiento del agua residual y contratar sus servicios con dicho organismo, y solo se podrá otorgar la operación transitoria de la infraestructura de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente.

Al respecto se establece que el auto-abasto se refiere única y exclusivamente cuando se tiene una fuente propia y el agua se destina para satisfacer sus propias necesidades, sin fines especulativos o económicos diferentes, y en su caso, los servicios de descargas y saneamiento son servicios obligatoriamente requeridos y prestados por el C.E.A.P.S.A., de conformidad con el presente Reglamento y el Código Territorial.

Artículo 77.- Cuando en los términos del Artículo anterior se observe el deterioro acelerado de la infraestructura y de la fuente de abastecimiento, o manejos indebidos de la misma, el C.E.A.P.S.A., o al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, podrán asumir el control de la misma, para la adecuada prestación de los servicios. El costo de la misma se compensará contra el pago de las tarifas de Infraestructura a que se refiere la Ley, el presente Reglamento y la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

Artículo 78.- Tratándose de usuarios distintos a los señalados en el Artículo 76 del presente Reglamento, sean de promotores o desarrolladores u otros que cuenten con fuente propia y no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento se ajustarán a la disposición que el C.E.A.P.S.A., o Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo consideren la mejor aplicación al caso concreto apegado al presente Reglamento.

Cuando no se haya cumplido con las obras a entregar al C.E.A.P.S.A., o al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, estas cuenten con vicios ocultos y plazo para corregirlos, o no se haya construido el 50% de los inmuebles referidos en el Desarrollo o Fraccionamiento respectivo, se podrá otorgar una Autorización para la Operación transitoria de los servicios, con cargo a dichas personas, sean físicas o morales, bajo contrato específico entre los responsables o propietarios de los inmuebles y el

C.E.A.P.S.A. o al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo; el plazo para la entrega definitiva no podrá ser mayor a 3 años o conforme al porcentaje de consolidación del Fraccionamiento, Desarrollo u otros, señalado en el presente párrafo, lo que suceda primero.

En todo caso, se deberá garantizar en los términos que fijen el C.E.A.P.S.A., o el Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, la operación adecuada de la infraestructura, durante dicha operación transitoria, sometiéndose a lo estipulado en el convenio o contrato respectivo.

Artículo 79.- Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de las tomas domiciliarias del Sistema de agua potable, bajo pena de sanción estipulada en el presente reglamento.

Artículo 80.- El C.E.A.P.S.A., mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos, así como todos los datos necesarios para una buena operación.

Los usuarios, los promotores o desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixto, asumirán la obligación y responsabilidad de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el C.E.A.P.S.A., o el Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo estén en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

Asimismo, otorgarán todas las facilidades que requieran el C.E.A.P.S.A., o el Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, para el debido ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 81.- El C.E.A.P.S.A., podrá ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial el pago de créditos a su favor, mediante la aprobación de su Consejo Directivo, conforme a las atribuciones que le confiere el presente reglamento, y sólo cuando concurren las siguientes causas:

- I. El sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable, comprobado mediante estudio socioeconómico, realizado por el Departamento de Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Cuando el cobro sea incosteable.
- III. Cuando el Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A., apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos.

- IV. Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al C.E.A.P.S.A., bajo inspección y determinación del mismo organismo.

Artículo 82.- En la prestación del servicio público encomendado al C.E.A.P.S.A., queda integrada un área autorizada para llevar a cabo acciones de inspección, monitoreo y supervisión de aguas residuales, industriales, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este reglamento, la cual contará para su operación con un equipo de inspectores debidamente autorizados y habilitados.

Artículo 83.- Al establecerse el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los lugares que carecen del mismo, se notificará a los interesados por medio de los periódicos locales de mayor circulación, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este reglamento pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 84.- Los usuarios de los servicios, así como desarrolladores deberán observar las siguientes medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán aplicarse en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales:

- I. Optimizar el rendimiento del agua con prácticas eficientes y reparando las fugas que se encuentran dentro del inmueble;
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para el ahorro del agua;
- III. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV. Informar al C.E.A.P.S.A., los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de comercios e industrias;
- V. Evitar el desperdicio del agua;
- VI. Evitar la contaminación del agua, efectuar su tratamiento en su caso; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar

- arrastran los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
 - III. Los lavabos deberán tener dispositivos que hagan eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
 - IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
 - V. Los fregaderos deberán tener dispositivos que hagan eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
 - VI. Los lavaderos deberán tener dispositivos que hagan eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
 - VII. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y,
 - VIII. Se prohíbe la instalación de fluxómetro.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 85.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas a que se refiere el presente Reglamento que requieran el servicio de alcantarillado deberán de contratarlo.

Cuando el C.E.A.P.S.A. identifique algún usuario que se ubique dentro de los supuestos de la fracción II del Artículo 55 del presente Reglamento, y no tenga definido o identificado el sitio de la descarga de sus aguas residuales, ordenará una visita de inspección para identificar plenamente como se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

Artículo 86.- A fin de que el C.E.A.P.S.A., procure el cumplimiento a las condiciones de descarga establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, los responsables de las descargas comerciales e industriales tendrán las obligaciones consignadas en el presente capítulo.

Artículo 87.- Para los efectos de especificar y entender cada uno de los conceptos generados en la presente reglamentación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales y Reutilización de Aguas y Lodos, se entenderá por:

- I. Aguas de Uso Comercial. Las que se deriven del o de los Procesos Finales de un Comercio;
- II. Aguas de Uso Industrial. Las que se deriven del o de los Procesos Finales de las Industrias;
- III. Aguas de Proceso. Las Aguas derivadas durante el transcurso de fases y cambios en el desarrollo de un Producto;
- IV. Aguas Pluviales. Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo;
- V. Aguas Residuales. Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios y de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- VI. Aguas Residuales Domésticas. Las aguas derivadas del uso personal sanitario, alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas, en general, las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- VII. Carga Contaminante. Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- VIII. Contaminantes. Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- IX. Cianuros. Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el Ion Cianuro;
- X. Cloruros. Suma de la concentración del Ion Cloruro y Sales Binarias del Cloro;
- XI. Coliformes Fecales. Bacterias aerobias Gram negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5 °C. en un lapso de 48 horas fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente;
- XII. Demanda Bioquímica de Oxígeno Total. Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión;
- XIII. Descarga. Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando éste sea un bien del dominio del C.E.A.P.S.A.;
- XIV. Fósforo Total. suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos;
- XV. Grasas y Aceites. Cualquier Material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: N-Hexano, Triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de N-Hexano y 20% de Metilterbutileter;

- XVI. Límite Máximo Permissible. Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado propiedad del C.E.A.P.S.A.;
- XVII. Materia Flotante. Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla especificada en la Norma Oficial Mexicana DGN-AA-6-1973;
- XVIII. Metales Pesados. Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Para efecto de este reglamento se tomarán en cuenta los metales: Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo Hexavalente, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc y Cianuros;
- XIX. Muestra Compuesta. La que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción, para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la Siguiente Ecuación:

$$V_{msi} = V_{mc} \times (Q_i / Q_t)$$
 Dónde:
 V_{msi} = Volumen de cada una de las muestras simples "i" en litros.
 V_{mc} = Volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.
 Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.
 Q_t = Sumatoria de Q_i hasta Q_n . en litros por segundo.

TABLA

FRECUENCIA DE MUESTREO			
HORAS POR DÍA QUE OPERA EL PROCESOS GENERADOR DE LA DESCARGA	NÚMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MÍNIMO	MÁXIMO
MENOR DE 4	MÍNIMO 2	-	-
DE 4 A 5	4	1	2
MAYOR QUE 5 Y HASTA 12	4	2	3
MAYOR QUE 12 Y HASTA 18	6	2	3
MAYOR QUE 18 Y HASTA 24	6	3	4

- XX. Muestra Simple. la que se toma en el punto de descarga, de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga,

durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo;

- XXI. Nitrógeno Total. suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos;
- XXII. Parámetro. variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;
- XXIII. Potencial Hidrógeno. (PH)-concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del agua;
- XXIV. Promedio Diario. (P.D.)- es el resultado del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga;
- XXV. Promedio Mensual. (P.M.)- es el promedio ponderado en función del flujo, de los resultados de los análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes;
- XXVI. S.A.A.M.-Sustancias Activas al Azul de Metileno. Cuantificación colorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de Sulfonato de Alquil-Bencilo;
- XXVII. Sistema de Drenaje y Alcantarillado. Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento entendido como tal la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales;
- XXVIII. Punto De Descarga. Es el sitio, seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;
- XXIX. Sólidos Sedimentables. Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación;
- XXX. Sólidos Suspendidos Totales. Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio;

Artículo 88.- Para la contratación de este servicio, serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa visita de inspección que realice el C.E.A.P.S.A., para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

Artículo 89.- No se autorizará la construcción de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema. Donde el C.E.A.P.S.A., o el Comité de Agua Potable de Pénjamo autoricen construir fosas sépticas, éstas deberán hacerse dentro del predio o lote del usuario y preferentemente con acceso para mantenimiento, pero en ningún caso se construirán en la vía pública.

Artículo 90.- Queda prohibido a los usuarios del Sistema de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del C.E.A.P.S.A.;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Descargar al Sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que se especifican dentro del presente Reglamento, que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el efluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.

Artículo 91.- Cuando se requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 324 del el Código Territorial, debiendo realizar su solicitud acompañada de su autorización del proyecto o indicar que solicita su control y supervisión en la ejecución por el C.E.A.P.S.A.

Artículo 92.- Los responsables de las descargas comerciales, industriales y de servicios deberán obtener el permiso y registro de descarga emitido por el C.E.A.P.S.A., debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de permiso y registro de descarga con la información siguiente:
 - a) Croquis de la ubicación donde se localiza la instalación;
 - b) Anexar original o copia del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral y/o representante legal;
 - c) Anexar copia fotostática de permisos de instalación y operación, así como permiso de uso de suelo;
 - d) Anexar copia fotostática de títulos de asignación, concesión y/o permiso para el aprovechamiento del agua, original y copia del último pago al C.E.A.P.S.A.;
 - e) Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del alcantarillado, drenaje de piso, y áreas de proceso y almacenamiento, localización de las conexiones al alcantarillado;
 - f) Croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual previa a su descarga (en caso de contar con este);
 - g) Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la EMA y reconocidos por el C.E.A.P.S.A.; y,
 - h) Si cuenta con abastecimiento de agua potable propio deberá analizar la fuente de abastecimiento.
- II. El plazo de entrega es de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud del documento;

- III. Dicha solicitud no obliga al C.E.A.P.S.A. a otorgar el permiso en tanto no se elabore un diagnóstico técnico que se derive de los estudios de campo; y,
- IV. El solicitante al proporcionar los datos requeridos hará constar, que los mismos, son ciertos, y quedando apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

Artículo 93.- Para dar cumplimiento a la obligación de solicitar el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del C.E.A.P.S.A., éstos deberán proporcionar a todos los usuarios no domésticos que generan aguas residuales, el Formato de Solicitud.

Dicho Formato establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Certificación de Laboratorios de Prueba, que servirán de base para la fijación de las Condiciones Particulares de Descarga.

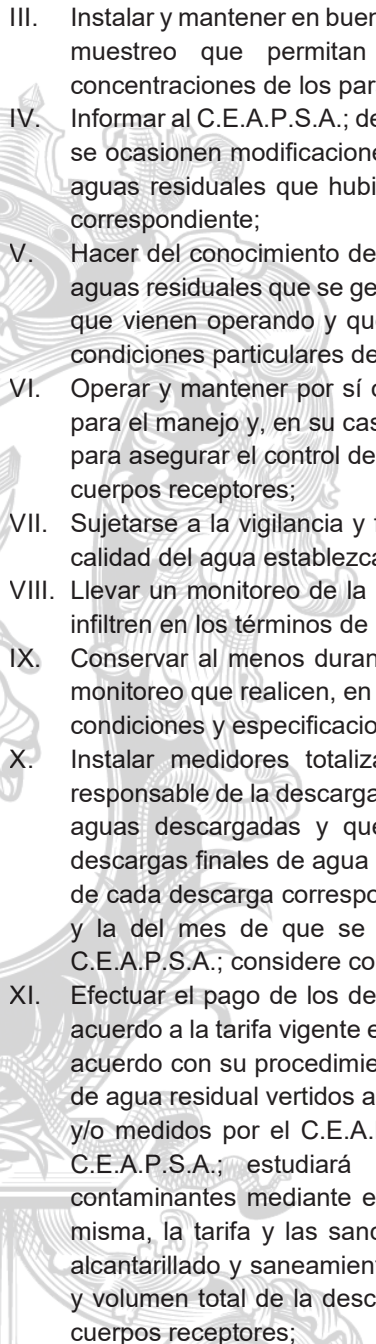
Artículo 94.- El Permiso y las Condiciones de Descarga, sean generales o particulares, establecidas en él, tendrán una vigencia mínima de 5 años, pero cuando lo exija el interés general, o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el C.E.A.P.S.A. en coordinación con el Instituto de Ecología y la Secretaría de Salud, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las Condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente, la Ley de Salud, el Código Territorial y el presente Reglamento.

Dicho permiso, estará sujeto a la inspección y vigilancia del C.E.A.P.S.A. pudiendo ser revocado en caso de incumplimiento en la normativa.

Artículo 95.- Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red Municipal, se deberán registrar de manera individual ante el C.E.A.P.S.A., con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

Artículo 96.- Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por el C.E.A.P.S.A., está obligado a:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que le expida el C.E.A.P.S.A.;
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente;

- 
- III. Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;
 - IV. Informar al C.E.A.P.S.A.; de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente;
 - V. Hacer del conocimiento del C.E.A.P.S.A.; los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado;
 - VI. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;
 - VII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca el C.E.A.P.S.A.; de conformidad con la normativa;
 - VIII. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de ley y demás disposiciones reglamentarias;
 - IX. Conservar al menos durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables;
 - X. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el C.E.A.P.S.A.; en cada una de las descargas finales de agua residual excepto en las de agua pluvial. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el C.E.A.P.S.A.; considere conveniente.
 - XI. Efectuar el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado estudiados y/o medidos por el C.E.A.P.S.A., cuando la descarga no esté registrada. El C.E.A.P.S.A.; estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores;

- XII. Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida;
- XIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.
- XIV. Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y mediante un simple aviso.
- XV. Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 97.- Los Permisos de Descarga emitidos por el C.E.A.P.S.A., contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del titular del permiso;
- II. Domicilio legal;
- III. Ubicación física de la descarga o descargas;
- IV. Giro o actividad preponderante al que se utilizan las aguas que se descargan;
- V. Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan las descargas;
- VI. Volumen y gasto instantáneo de la descarga;
- VII. Nombre cuerpo receptor y ubicación de la descarga;
- VIII. Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- IX. Condiciones particulares de descarga;
- X. Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al C.E.A.P.S.A., del servicio, así como la forma del Reporte;
- XI. Obligaciones del responsable de la descarga;
- XII. Vigencia del permiso;
- XIII. Fecha de expedición; y,
- XIV. Nombre y firma de la autoridad que lo otorga;

Artículo 98.- Para solicitar la prórroga del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, el permiso correspondiente y un escrito en el que se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en las fracciones I a la III del Artículo 97 del presente Reglamento y precisar que se solicita la prórroga respectiva del permiso de referencia.

Artículo 99.- La autorización de los Dictámenes y Certificados de Factibilidad del agua e infraestructura en materia de descargas, las causas de suspensión, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Código Territorial y a lo que dispone la Ley de Aguas Nacionales y el presente Reglamento.

Cuando el C.E.A.P.S.A. cuenten con Sistema de drenaje o alcantarillado frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales, bajo pena de las multas respectivas, independiente de la acción legal a que haya lugar ante cualquier instancia legal y competente, de lo contrario deberán de contar con su fosa séptica.

Artículo 100.- Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado del C.E.A.P.S.A., sin contratación de los servicios deberán pagar las cuotas que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo en forma estimativa serán determinadas por dicho organismo, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente reglamento y deberán regularizar la descarga clandestina realizando el contrato de servicios correspondiente.

Artículo 101.- Aquellas industrias y comercios que permanezcan en la zona urbana de la ciudad, conectadas al alcantarillado del C.E.A.P.S.A., no deberán rebasar los límites máximos permisibles especificados en la tabla del Artículo 108 del presente Reglamento, de conformidad con las condiciones particulares de descarga especificadas por el dicho organismo dependiendo del giro.

Artículo 102- Los responsables de las descargas de aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes cuya concentración, en cualquiera de los parámetros, rebasen los límites máximos permisibles señalados por el C.E.A.P.S.A., quedan obligados a presentar a éste, un programa de las acciones u obras a realizar; cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas, en un plazo no mayor a 75 días hábiles.

Artículo 103.- Los industriales que se reubiquen en parques o fraccionamientos industriales, que cumplan con la separación de sus descargas no serán sujetos de pago de derecho en lo concerniente a los límites máximos permisibles establecidos por el C.E.A.P.S.A., pero sí estarán obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual y/o por el Sistema que los represente con el C.E.A.P.S.A.

Así mismo, estas empresas cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pre-tratamiento a sus descargas a fin de que sean compatibles con los tratamientos existentes que en su momento se establezcan.

Artículo 104.- Aquellas industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con el C.E.A.P.S.A. para el saneamiento de sus descargas, podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento, siempre y cuando presenten una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular, y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada por dicho organismo.

Artículo 105.- Aquellas industrias o comercios que no entreguen al C.E.A.P.S.A., la información requerida para el registro de su descarga, o que viertan sustancias peligrosas o consideradas por dicho organismo como de alto riesgo para la salud de la población, se harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, y/o suspensión del suministro de agua y/o cierre del paso de agua residual al alcantarillado municipal, independientemente de las infracciones penales a que estén expuestos.

Artículo 106.- Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este Capítulo Tercero, se deben aplicar los métodos de prueba, cálculos y especificaciones referidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

El responsable de la descarga puede solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

Artículo 107.- La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante.

En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

Artículo 108.- Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados y de acuerdo a la tabla siguiente:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Temperatura (°C)	40 °C	40 °C	40 °C
PH (unidades de pH)	6 a 10	6 a 10	6 a 10
S.A.A.M. mg/l		15	30
Materia Flotante	Ausente	Ausente	Ausente
Conductividad eléctrica (Microhoms-cm)		5000	
Sólidos Suspendidos totales (mg/l)	75	125	350
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	75	150	
Nitrógeno total	40	60	
Fósforo total	20	30	
Sulfuros		1	
Cloruros		30	
Grasas y Aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	1	1.5	2
Cromo hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Artículo 109.- Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de la tabla del Artículo anterior, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

Artículo 110.- Las unidades de potencial hidrógeno: (PH) no deben ser mayores de 10 ni menores de 6 mediante medición instantánea.

Artículo 111.- El límite máximo permisible de temperatura es de 40 °C (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples, se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema del mismo.

Artículo 112.- La materia flotante debe ser ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la norma oficial mexicana NMXAA-006.

Artículo 113.- Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, son los límites, que de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, que corresponde cumplir a la descarga municipal.

Artículo 114.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales comerciales e industriales sin el tratamiento requerido.

Artículo 115.- El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 113 del presente reglamento, podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal para lo cual deberá de:

- I. Presentar la solicitud correspondiente al C.E.A.P.S.A.
- II. Presentar al C.E.A.P.S.A., un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no generará un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a la planta de tratamiento.
- III. Sufragar los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

Artículo 116.- Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado:

- I. Cualquier líquido o gas que, en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado;
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el Sistema de drenaje o alcantarillado o en los Sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13 mm., tejidos animales, huesos, sangre, lodos,

- residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las Condiciones Generales y Particulares que defina el C.E.A.P.S.A.;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
 - IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
 - V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida;
 - VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas;
 - VII. Cualquier sustancia o residuo de los considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y de acuerdo al Manual de Manejo de Residuos acordado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - VIII. Cualquier sustancia sólida o pastosa que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3 °C a 10 °C o lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales.

Artículo 117.- Los responsables de las descargas comercial e industrial tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados ante el EMA y los autorizados por la Secretaría de Economía, con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por el C.E.A.P.S.A., según el giro comercial e industrial, deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante tres años posteriores a su realización.

La frecuencia de muestreo, está determinada en la tabla del presente Capítulo del presente reglamento.

Artículo 118.- El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

El C.E.A.P.S.A., podrán verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con presencia, el responsable no quedará exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

Artículo 119.- Cuando el agua de abastecimiento del C.E.A.P.S.A., registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros señalados en las tablas de este reglamento, se sumará dicha concentración al límite máximo permisible promedio mensual, y será el que debe cumplirse.

Artículo 120.- Las descargas provenientes de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del C.E.A.P.S.A.

En el caso de las descargas pluviales, en cuanto a obras necesarias para el municipio y a fin de prevenir cualquier contingencia, deberán coordinarse el Ayuntamiento, el Comité de Agua Potable de Pénjamo y C.E.A.P.S.A., así como con las dependencias de obras públicas y protección civil para mantenerlas en operación.

Artículo 121.- Los responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del C.E.A.P.S.A., tienen como fecha límite para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga, fijados en las tablas de condiciones particulares de descarga para giros comercial e industrial, 75 días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el C.E.A.P.S.A.

Así mismo el C.E.A.P.S.A., cumplirá con las obligaciones en tiempo y forma fijados en la ley federal de derechos en materia de agua.

Artículo 122.- La fecha límite establecida para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este reglamento, puede ser adelantada por el C.E.A.P.S.A., en casos urgentes y de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- I. Su descarga causa efectos nocivos en las plantas de tratamiento de aguas residuales en operación o en el sistema de drenaje y alcantarillado del C.E.A.P.S.A.
- II. Que su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que el C.E.A.P.S.A. se lo requiera.
- III. La reducción de la fecha de cumplimiento a una empresa, deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, quien estará obligado de manera urgente a cumplir con los límites máximos permisibles.

Artículo 123.- Cuando el C.E.A.P.S.A. identifique fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas, que causen efectos negativos al sistema de drenaje y alcantarillado o planta de tratamiento de aguas residuales y/o a la salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales, se fijarán condiciones

particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

Artículo 124.- Queda prohibido a los responsables de descargas comercial e industrial vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado del C.E.A.P.S.A., utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento.

Artículo 125.- El C.E.A.P.S.A. hará un inventario de la infraestructura existente de la Comunidad de Santa Ana, para solicitar al Ayuntamiento el buscar la celebración de los Convenios que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de éste.

Artículo 126.- El C.E.A.P.S.A. podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que este determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento del Código Territorial y el presente Reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el **C.E.A.P.S.A.**, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere el Código Territorial y del presente Reglamento.

Artículo 127.- Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción, en este caso sólo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del Sistema.
- III. A petición de parte interesada, en todo caso, se deberán cubrir las formalidades que se contengan en el presente Reglamento; y
- IV. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Reglamento en materia de descargas.

Artículo 128.- Tratándose de predios que no pretendan construir inmuebles en fechas posteriores a la firma del Contrato, no se requerirá mayor formalidad que el de dar aviso al C.E.A.P.S.A., de que la obra no será construida en fecha próxima y de que previo al

inicio de la misma, se le solicitará a dicho organismo. Esta disposición será aplicable para la contratación del servicio de agua potable.

Artículo 129.- Cuando se requiera dar mantenimiento, reparar o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el C.E.A.P.S.A. deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

Artículo 130.- Cuando la conducta del usuario no permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, el C.E.A.P.S.A. podrá aplicar como sanción, la suspensión del servicio de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 131.- El cobro del servicio de alcantarillado a quienes cuentan con fuente propia, deberá considerar el costo de la introducción de la infraestructura, su operación, mantenimiento y reposición diferida de acuerdo a la vida útil promedio de la misma.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REUTILIZACIÓN DE AGUAS Y LODOS

Artículo 132.- Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Drenaje o Alcantarillado, el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de dichas aguas, fijadas en las disposiciones legales aplicables, o en su caso, cubrirán al C.E.A.P.S.A., las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales vigentes en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

Artículo 133.- Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los Sistemas de Drenaje o Alcantarillado, el C.E.A.P.S.A. estará facultados para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar permisos de descarga en los términos de este Título Segundo Capítulo Quinto de este Reglamento;

- II. Llevar el registro de todas y cada una de las descargas en los términos que establece el presente Reglamento;
- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el apartado anterior;
- V. Promover la participación de todos los sectores, público, social y privado en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren para tratar las aguas residuales que se descargan a los sistemas de alcantarillado;
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reutilización, y para mantener el medio ambiente;
- VII. Establecer de acuerdo a sus competencias respectivas, a través de la elaboración de convenios para el Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 134.- Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Territorial, y el presente Título de este Reglamento.

Igual situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

Artículo 135.- Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá notificar por escrito al C.E.A.P.S.A., dentro de las 24 horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- I. El volumen descargado;
- II. El tipo de contaminantes en la descarga y carga de contaminantes, mediante la presentación de un análisis químico expedido por un laboratorio con certificación oficial;
- III. Tratándose de cualquiera de los residuos peligrosos a que se refiere el presente reglamento, o aquellos que por sus componentes físico – químico o bacteriológico pueden ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosas para la salud pública, para provocar daños a la infraestructura o para inhibir el proceso de un Sistema Público de Tratamiento; o aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y aquellas que representan descargas superiores a los 100 metros cúbicos mensuales. Deberá notificarlo de inmediato al C.E.A.P.S.A., a la Unidad de Protección Civil, y a las Autoridades Ambientales y Sanitarias del

Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

- IV. Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes, independientemente de ser acreedor de cualquier tipo de procedimiento legal en su contra.
- V. El C.E.A.P.S.A., cuando así lo considere, podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 136.- El C.E.A.P.S.A., deberá actualizar permanentemente dicho Registro, para efectos de control de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 137.- Dentro de los controles de las descargas de aguas residuales, queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar cualquier tipo de sustancias especificadas en el presente reglamento.

Artículo 138.- Los usuarios no domésticos, para cumplir con las Condiciones Particulares de Descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, o realizar los ajustes a sus procesos productivos.

Los usuarios de tipo doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, que estará establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo, sin embargo, los usuarios domésticos que cuentan con fosas sépticas no estarán obligados al pago de este derecho en los términos del presente Reglamento.

Artículo 139.- Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo del C.E.A.P.S.A., en el permiso de descarga y considerando los volúmenes de aguas a descargar, los tipos y las concentraciones de contaminantes a descargar, dicho organismo fijará la periodicidad de los análisis a realizar y la periodicidad de los reportes de calidad que se le deban presentar.

El C.E.A.P.S.A., en todo tiempo tendrá la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla, y en su caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 140.- Los usuarios no domésticos, responsables de los procesos que generan las aguas residuales que se descarguen volúmenes menores a 100 metros cúbicos mensuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del C.E.A.P.S.A., estarán exentos de instalar medidor de registro continuo o totalizador, pero deberán realizar las instalaciones necesarias para el muestreo de sus aguas residuales.

En todo caso, deberán reportar al C.E.A.P.S.A., los volúmenes estimados como descargados con la periodicidad que fije dicho organismo.

Artículo 141.- Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

Artículo 142.- Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud pública, o que pueda inhibir el proceso de algún Sistema de Tratamiento o dañar la infraestructura del mismo, el responsable de la descarga, deberá informar de inmediato al C.E.A.P.S.A., o a Protección Civil, o a la Secretaría de Salud o al departamento de Ecología, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en este Reglamento o en cualquier disposición aplicable al caso.

Artículo 143.- Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el Artículo anterior, que, derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

Artículo 144.- En caso de omisión de la descarga, el C.E.A.P.S.A., podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones que resulten, y a cobrar las contribuciones por el servicio de tratamiento de aguas residuales y demás.

Artículo 145.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distinta a los sistemas de drenaje o alcantarillado, el C.E.A.P.S.A. tendrá sistemas públicos, mixtos y privados de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

Artículo 146.- De conformidad al Artículo anterior, el C.E.A.P.S.A., fijará Condiciones Generales de Descarga aplicables a todas las descargas que estén conectadas al Sistema de drenaje o alcantarillado de la zona de influencia de las Plantas de Tratamiento existentes, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada Sistema de tratamiento.

Cuando los parámetros de la descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el Sistema Público, el C.E.A.P.S.A., podrá establecer condiciones de pre-tratamiento, a fin de que los particulares de las descargas puedan construir sistemas particulares o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Cuando en las Normas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las disposiciones generales que se emitan de conformidad al Artículo anterior, el C.E.A.P.S.A., podrá emitir un Acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros aún no considerados en las Condiciones de Descarga.

Artículo 147.- De acuerdo a la capacidad de asimilación de cargas contaminantes de un determinado Sistema Público de Tratamiento, el C.E.A.P.S.A., evaluará la posibilidad de autorizar descargas por arriba de las Condiciones Generales de Descarga establecidas para la zona de influencia de dicha Planta.

Cuando el Sistema Público de Tratamiento de aguas residuales, pueda remover las cargas contaminantes por arriba de lo autorizado por las Condiciones Generales de Descarga, además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes por arriba de lo autorizado.

Artículo 148.- Cuando el C.E.A.P.S.A., requiera cumplir las disposiciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, deberá evaluar la posible existencia de Sistemas Particulares de Tratamiento de aguas residuales, la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Evaluando dichas especificaciones, podrá diseñar, construir y operar Sistemas Públicos de Tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos Sistemas.

Artículo 149.- De acuerdo con las consideraciones de cumplimiento señaladas en el Artículo anterior, el C.E.A.P.S.A., fijará y publicará en la Gaceta Municipal, las Condiciones Generales de Descarga para los usuarios responsables de las descargas de la zona de influencia de dicha Planta.

La publicación surtirá los efectos de fijar Condiciones Particulares de Descarga a cumplir por cada uno de los responsables de las descargas que se descargan en el Sistema de drenaje o alcantarillado que sirve de emisor de las aguas que se enviarán para su tratamiento en el Sistema respectivo.

En el acuerdo, se precisará la infraestructura de influencia de la planta de tratamiento, para efectos de que los usuarios de la zona puedan identificar con precisión quiénes serán los responsables de su cumplimiento.

Artículo 150.- El usuario responsable de la descarga, tendrá la obligación de realizar modificaciones a sus procesos productivos o instalar un Sistema de Tratamiento o de pre-tratamiento cuando:

- I. El C.E.A.P.S.A. establecerá Condiciones Particulares de Descarga, cuando no se cuente con un Sistema Público de Tratamiento; o
- II. Cuando teniendo un Sistema Público de Tratamiento se establecerá por parte del C.E.A.P.S.A. las Condiciones Generales para determinada zona de influencia;

Artículo 151.- Dentro de los 60 días posteriores a la fijación de Condiciones Generales o Particulares de Descarga, el usuario podrá presentar al C.E.A.P.S.A., quienes son los responsables de los servicios de tratamiento de aguas residuales, la solicitud para modificar sus procesos productivos o para construir el Sistema particular para la remoción de contaminantes en sus descargas, debiendo adjuntar:

- I. Proyecto de las obras a realizar;
- II. Descripción del proceso de tratamiento;
- III. Plazo que requiere para la ejecución de las obras.

Artículo 152.- Durante el plazo de 60 días señalado en el Artículo anterior, para presentar el proyecto y el plazo autorizado para la Construcción del Sistema Particular, el usuario estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando se utilice la infraestructura.

Artículo 153.- Cualquier situación especial no prevista en el presente Reglamento, será evaluado y autorizado por el C.E.A.P.S.A., pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los Sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas que se descarguen en los Sistemas de drenaje o alcantarillado.

Artículo 154.- Los Sistemas públicos y particulares de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar invariablemente, los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una Empresa, para el tratamiento de las aguas residuales, a efecto de cumplir con la calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales, será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 155.- Cuando el responsable de la descarga demuestre al C.E.A.P.S.A. que no genera determinado contaminante, dicho organismo podrá autorizar a dicha persona, el que no realice los muestreos y análisis correspondientes de dicho contaminante, y por ende no informe sobre el mismo.

Cuando un Sistema de tratamiento unilateralmente suspenda sus actividades, y pueda alterar la salud pública o generar una contingencia ambiental, la Comisión también le deberá solicitar a la Autoridad correspondiente, su intervención en los términos del párrafo anterior.

Artículo 156.- Estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, reutilización y disposición final que fijen el C.E.A.P.S.A., las aguas residuales, que hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, el C.E.A.P.S.A., podrá autorizar aprovechamientos de agua directamente de los Sistemas de drenaje o alcantarillado o buscará darle un segundo uso de las aguas tratadas resultantes de los Sistemas de remoción a su cargo, o de Sistemas particulares que expresamente lo hayan autorizado, así como de los lodos producidos con el mismo proceso.

Artículo 157.- En el contrato que al efecto celebre el C.E.A.P.S.A., para autorizar el aprovechamiento de aguas residuales crudas de los Sistemas de drenaje o alcantarillado, o mediante el que se promueva un segundo uso de las aguas residuales tratadas, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características y cantidad de las aguas residuales sujetas al contrato;
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas;
- III. La obligación del usuario solicitante, de reacondicionarlas para en su caso re aprovecharlas,

- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los Sistemas de drenaje y alcantarillado, a cargo de quien las reutilizó.
- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reutilización.
- VI. La especificación de las obligaciones y derechos de los contratantes.
- VII. La infraestructura necesaria de las aguas a reutilizar, misma que deberá de construir el usuario, o bajo el costo del mismo.
- VIII. La obligación del usuario de instalar los mecanismos de medición necesarios para la medición del agua requerida.
- IX. Las características necesarias y requeridas de acuerdo a la normatividad aplicable que deberá de cumplir el usuario para la prestación del servicio de reutilización de las aguas.

Artículo 158.- Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas para la reutilización de las aguas residuales, el cual estará determinado dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la Normatividad para la reutilización de las aguas residuales, que fije la Autoridad competente, liberando al C.E.A.P.S.A., de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

Artículo 159.- El C.E.A.P.S.A., en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio, promoverá la tecnificación del agua en otros usos, a fin de que el agua liberada pueda ser dispuesta para atender las necesidades de la población.

En tal sentido, cuando técnicamente sea posible y económicamente sea viable, podrá asumir compromisos de devolución de aguas residuales en condiciones para su reutilización.

Artículo 160.- El C.E.A.P.S.A., en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio, promoverán la tecnificación de los lodos producidos en el tratamiento de las aguas residuales, a fin de que puedan ser dispuestos para otros usos o disposiciones finales.

TITULO CUARTO
FIJACIÓN DE TARIFAS POR LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TARIFAS

Artículo 161.- El C.E.A.P.S.A. revisará las tarifas; para cualquier modificación de estas podrán elaborar un estudio técnico tarifario y dictamen que las justifique, las cuales deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 332 del Código Territorial.

Artículo 162.- Las tarifas para de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, que proporciona en los términos de la Ley y del presente Reglamento, deberán enviarse al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación para la elaboración de la propuesta de la Ley de Ingresos para el Municipio, de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente.

Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del C.E.A.P.S.A., variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo.

Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, de servicios y mixto por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas y reutilización, y lodos residuales.

El servicio de alcantarillado a quienes cuenta con fuente propia, se fijará en función del costo del servicio que se establezca para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo.

El costo de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente propia, además de los volúmenes y cargas contaminantes, se cobrará las contribuciones para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo.

Artículo 163.- Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Conexión y suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado;
- III. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- IV. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VI. Instalación de toma provisional;

- VII. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- VIII. Utilización de infraestructura de agua potable;
- IX. Utilización de infraestructura sanitaria;
- X. Supresión o suspensión de los servicios;
- XI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y,
- XV. Las demás que fije el C.E.A.P.S.A., previa aprobación y publicación en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo.

Artículo 164.- El C.E.A.P.S.A. expedirá los recibos oficiales correspondientes para que el usuario cubra las contribuciones por los servicios y su plazo límite.

Asimismo, en el recibo respectivo se establecerán las oficinas y horarios donde el usuario podrá acudir a pagar los adeudos por los servicios recibidos.

La falta de pago del servicio, generará recargos a una tasa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo.

Artículo 165.- El C.E.A.P.S.A. podrá:

- I. Ajustar la facturación de los servicios que proporciona cuando se identifique plenamente que:
 - a) El usuario no ha recibido los servicios que se mencionan, debido a errores del Organismo o fallas en el medidor no imputables al usuario;
 - b) El incremento en la facturación se debió a una fuga de agua en el interior de la vivienda, la que solo se podrá autorizar por una sola ocasión al año, y siempre que el usuario mande repararla inmediatamente que es identificada por el usuario o por el C.E.A.P.S.A.; y,
 - c) Las demás que determine el Consejo Directivo.
- II. Determinar el ajuste de adeudos de principal y accesorios, cuando:
 - a) Quede plenamente demostrada la insolvencia del deudor; y,
 - b) El monto del crédito sea irrecuperable, después de haber hecho gestiones administrativas y legales de cobro

En los casos de la fracción II del presente Artículo, el C.E.A.P.S.A., podrá emitir el dictamen de irrecuperabilidad, pero será necesario y obligatorio que se cancele la toma y se rescinda el contrato de servicios.

En el caso de que el dueño del predio solicite una nueva toma, deberá esperar cuando menos 12 meses, y deberá cubrir los adeudos generados, y pagará el Derecho de Infraestructura o de Incorporación de dicha nueva toma.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO

Artículo 166.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del C.E.A.P.S.A., este implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 167.- Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al C.E.A.P.S.A., especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del C.E.A.P.S.A., para cubrir los créditos; y,
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Se le otorgará al propietario del predio, poseedor o usuario que habite en el predio, un plazo de 10 días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo, el propietario, poseedor o usuario del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el C.E.A.P.S.A., podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo, aplicando lo referente a la causal procedente determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 168.- El Usuario está obligado a pagar el crédito fiscal adeudado, que es independiente a la resolución determinada en el Artículo anterior, pudiendo solicitar un convenio para pagos en parcialidades, el cual deberá de ajustarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, y en el caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el C.E.A.P.S.A., podrá aplicar en forma inmediata la Rescisión administrativa del contrato,

con la subsiguiente suspensión de los servicios, mediando la notificación del acto, de conformidad con el Artículo 341 del Código Territorial.

Tratándose de usuarios de tarifa doméstica, se indicará al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido de manera gratuita, corriendo a su cargo el traslado hasta su domicilio proporcionándole al usuario moroso vales, en donde se indique los litros que el C.E.A.P.S.A., deberá otorgar, así como la ubicación de la fuente de abastecimiento.

Para el convenio para pagos en parcialidades será hasta por 8 meses, petición del interesado a el C.E.A.P.S.A.

Artículo 169.- Para la recuperación del Crédito Fiscal el C.E.A.P.S.A., hará uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, PAGOS DE LOS SERVICIOS, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Y DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, PAGOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 170.- Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del C.E.A.P.S.A., estos contarán con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 171.- De acuerdo al Artículo 326 del Código Territorial, el C.E.A.P.S.A., ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizados, y de acuerdo con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo estar obligado el usuario a permitir en todo momento la inspección que realice dicho organismo, en caso de oposición, podrá hacerse valer del uso de la fuerza pública para su realización.

Artículo 172.- El inspector y/o ejecutor deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido emitida por el C.E.A.P.S.A., debidamente firmada;

- II. El tipo de diligencia o visita a realizar;
- III. Lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- IV. Nombre o nombres de los inspectores y/o ejecutores que deban efectuarla;
- V. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y,
- VI. Los demás que se deriven del presente reglamento, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y otras disposiciones legales aplicables y los que determine el Consejo Directivo.

Artículo 173.- Se practicarán inspecciones y verificaciones por las causas previstas en el Artículo 326 del Código Territorial, y las que se especifiquen en el presente Reglamento, además para las siguientes causas:

- I. Corroborar que la cuenta se encuentra al corriente de sus pagos, que el titular de la cuenta es el titular del predio, el número de habitantes que habitan el predio, debiendo acreditar el usuario en forma tangible;
- II. Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- III. Verificar que el uso de los servicios esté contratado;
- IV. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- VI. Verificar el diámetro de las tomas;
- VII. Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas; así como la existencia de mecanismos de succión no autorizados que se encuentren conectados directamente a la red.
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del C.E.A.P.S.A., y del presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el C.E.A.P.S.A.;
- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del C.E.A.P.S.A.;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad de agua que se descargue en los cuerpos;
- XIII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;

- XIV. Verificar que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado del C.E.A.P.S.A., y aplicar medidas administrativas conducentes;
- XV. Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado;
- XVI. Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada;
- XVII. Verificar la existencia de fugas que puedan ocasionar cualquier daño con respecto a terceros; y,
- XVIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, y de acuerdo con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 174.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando éste solo de recibido.

Artículo 175.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar ésta en el acta respectiva, tomando validez el acta con la firma del inspector y de los testigos que en ella intervengan.

En caso de que el usuario persista en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que éstas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor, haciendo valer el C.E.A.P.S.A., del uso de la fuerza pública.

Artículo 176.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del C.E.A.P.S.A., se iniciará ante la autoridad, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección, dejando fijado en la puerta un Citatorio Formal para que el usuario, poseedor o propietario del predio se haga presente en las instalaciones del dicho organismo.

Artículo 177.- Al iniciarse la visita, los inspectores y/o ejecutores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar ésta situación en el acta que se levante, sin que ésta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 178.- Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo.

En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativo impedimento, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 179.- Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución administrativa.

Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 180.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del C.E.A.P.S.A., en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores y/o ejecutores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifiquen por los visitadores y/o ejecutores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

La persona con quien se haya entendido la diligencia de inspección o verificación, los testigos y los visitadores o inspectores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los

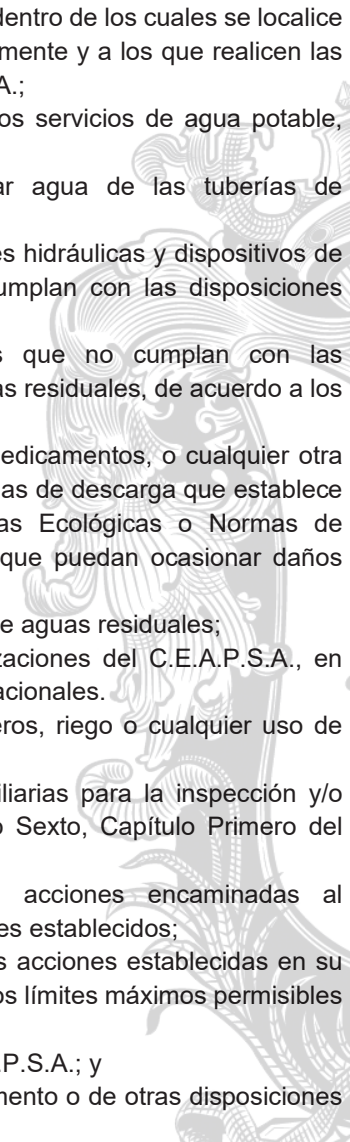
hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES


Artículo 181.- Para los efectos de este reglamento, se sancionará por parte del C.E.A.P.S.A., las infracciones cometidas por los usuarios, además de las previstas en el Artículo 553 del Código Territorial, las establecidas en el Artículo siguiente.

Artículo 182.- Para los efectos de este reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento;
- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del C.E.A.P.S.A., por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del C.E.A.P.S.A., drenaje, alcantarillado o de otro uso;
- X. Quiénes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

- 
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado oportunamente y a los que realicen las modificaciones sin autorización del C.E.A.P.S.A.;
 - XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
 - XV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el C.E.A.P.S.A.;
 - XVI. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas técnicas;
 - XVII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el C.E.A.P.S.A., y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud;
 - XVIII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
 - XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del C.E.A.P.S.A., en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.
 - XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas;
 - XXI. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección y/o verificaciones que se mencionan en el Título Sexto, Capítulo Primero del presente Reglamento;
 - XXII. No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos;
 - XXIII. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos;
 - XXIV. La auto-reconexión no autorizada por el C.E.A.P.S.A.; y
 - XXV. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 183.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de conformidad a la siguiente tabla:



Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el Artículo 182	Multa en UMAS
I	De 3 a 5
II	De 5 a 6
III	De 10 a 20
IV	De 5 a 10
V	De 5 a 10
VI	De 8 a 15
VII	De 10 a 15
VIII	De 15 a 20
IX	De 30 a 35
X	De 10 a 30
XI	De 10 a 30
XII	De 15 a 20
XIII	De 15 a 20
XIV	De 15 a 40
XV	De 10 a 15
XVI	De 15 a 30
XVII	De 45 a 50
XVIII	De 10 a 15
XIX	De 35 a 40
XX	De 25 a 30
XXI	De 10 a 15
XXII	De 35 a 40

XXIII	De 45 a 50
XXIV	De 05 a 10
XXV	De 10 a 50

En tratándose de la fracción IX del Artículo 182 del presente Reglamento, la multa será independiente al costo de los daños ocasionados, mismos que serán exigible en vía administrativa por parte del C.E.A.P.S.A., independientemente de que dicho organismo pueda hacer uso de la vía legal aplicable.

Cuando se trate de las fracciones XVI, XVII y XXIV del Artículo 182 del presente Reglamento, la aplicación de la multa es independiente de las sanciones penales a que haya lugar por la aplicación del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo IV, título Sexto, de las sanciones administrativas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 184.- En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 185.- Para la fijación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia del infractor, la magnitud del daño causado y la condición socioeconómica del infractor.

Artículo 186.- La aplicación de las sanciones se hará de conformidad con las facultades que, en los términos de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato para el Estado de Guanajuato para el Estado de Guanajuato, que le han sido delegadas al C.E.A.P.S.A., por la Presidencia Municipal.

Artículo 187.- Si cumplidos estos términos no se ha efectuado el pago de la multa se le tendrá como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se determina dentro del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 188.- toda persona podrá denunciar ante C.E.A.P.S.A. los hechos, actos u omisiones que desperdicien agua, realicen actos de que dañen las instalaciones del C.E.A.P.S.A. la red de agua, drenaje y alcantarillado, contaminen u obstruyan la red de drenaje y alcantarillado a cargo del C.E.A.P.S.A., y/o todas aquellas acciones que se encuentren estipuladas en el Código Territorial y en el presente Reglamento, dicha denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, obligándose dicho organismo, a mantener en forma anónima al denunciante, y con toda discreción los datos personales del denunciante, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante, mismo que será guardado en secreto.
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la persona que se encuentre realizando el hecho, acción u omisión fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación: y
- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume se encuentra estipulada dentro de la Ley y del Presente Reglamento.

Artículo 189.- Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia del C.E.A.P.S.A., la Dirección General ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

Artículo 190.- El C.E.A.P.S.A. dará a conocer al denunciante, previa solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado, y dentro de los noventa días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la visita de inspección, así como las medidas impuestas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 191.- Cuando el usuario o propietario de casa habitación no esté de acuerdo con los acuerdos, actos y/o resoluciones que emita el C.E.A.P.S.A., o las autoridades municipales, emitidas con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de los recursos previstos en otras leyes o reglamentos.

El escrito de recurso de inconformidad presentado por el usuario inconforme deberá ser dirigido al Consejo Directivo del C.E.A.P.S.A., y deberá de contener esencialmente los datos de identificación, bajo el número de cuenta y domicilio, así como un desglose de los hechos en las cuales basa su escrito de recurso de revisión, de igual forma anexará las pruebas que considere pertinentes en su defensa.

O bien, optativamente, el usuario presentará una demanda la cual se interpondrá ante los juzgados municipales, misma que se registrará por las disposiciones de los Libros Primero y Tercero del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con la determinación de un crédito y su liquidación, con el requerimiento de pago o el mandamiento de ejecución, que con motivo del procedimiento administrativo de ejecución se lleve a cabo, podrá interponer los recursos administrativos que le concede los Artículos 145 y 146, en relación con el 152 y representando los lineamientos señalados en los numerales 147, 151 y 153 al 160 de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 192.-Cuando los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales, que desarrollen actividades productivas, no estén de acuerdo con las determinaciones o resoluciones del C.E.A.P.S.A. podrán impugnarlas mediante el Recurso de Queja ante la Contraloría Municipal y será optativo para el afectado, agotarlo o acudir directamente, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 193.- Quien haga uso de cualquiera de los recursos administrativos que contempla este reglamento y las leyes aplicables en la esfera de su competencia, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal y/o la sanción en su caso, conforme a lo dispuesto por el Título Sexto, Capítulo Tercero del Código Fiscal del Estado.

Artículo 194.- Toda resolución deberá notificarse por oficio en el domicilio del requerido personalmente, o por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 195.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato.

**TITULO OCTAVO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 196.- Es responsabilidad de los servidores públicos del C.E.A.P.S.A., administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social a su cargo.

Cuando los servidores públicos no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circuley se le dé el debido cumplimiento.

Dado al interior del Palacio Municipal, sito en la Calle Juárez número 05 Zona Centro, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; en fecha 16 del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco. -----


LICDA. YOZAJAMBY FLORENCIA MOLINA BALVER
PRESIDENTA MUNICIPAL

2024 - 2027


LIC. CHRISTIAN DAVID TEJEDA ALATORRE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

La Presidenta Municipal de San Felipe, Guanajuato, Licenciada Saraí Lepe Monjaras, a los habitantes del mismo hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento 2024-2027, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión de Ayuntamiento, LXXII Septuagésima Segunda, que por su orden es la "Cuadragésima Sesión Extraordinaria", de fecha 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Novena Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

ORIGEN DE LOS INGRESOS 9ª. MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Clasif Rubro de Ingreso	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2025	Aumento	Disminución	Ingreso Estimado
*Total	609,361,276.26	0.00	0.00	609,361,276.26
10 Impuestos	31,058,489.82	0.00	0.00	31,058,489.82
20 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
30 Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
40 Derechos	14,087,863.90	0.00	0.00	14,087,863.90
50 Productos	14,595,600.70	0.00	0.00	14,595,600.70
60 Aprovechamientos	3,013,976.00	0.00	0.00	3,013,976.00
70 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
80 Participaciones y Aportaciones	437,450,390.73	0.00	0.00	437,450,390.73
90 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras aportaciones	109,154,955.1	0.0	0.0	109,154,955.1
DIF MUNICIPAL	20,705,531.50	0.00	0.00	20,705,531.50
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	106,328,144.93	0.00	0.00	106,328,144.93
Total Presupuesto de Egresos	736,394,952.69	0.00	0.00	736,394,952.69

**¿EN QUE SE GASTA?
9ª. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO 2025**

Clasificación por Objeto de Gasto	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2025	Aumento	Disminución	Egreso Aprobado
*Total	609,361,276.26	288,200.00	288,200.00	609,361,276.26
1000 SERVICIOS PERSONALES	148,650,716.30	0.00	0.00	148,650,716.30
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	43,993,621.47	0.00	0.00	43,993,621.47
3000 SERVICIOS GENERALES	99,636,753.44	288,200.00	99,190.00	99,825,763.44
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	76,303,655.31	0.00	0.00	76,303,655.31
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30,591,994.05	0.00	189,010.00	30,402,984.05
6000 INVERSION PUBLICA	207,370,525.69	0.00	0.00	207,370,525.69
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	179,010.00	0.00	0.00	179,010.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,635,000.00	0.00	0.00	2,635,000.00
9000 DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
DIF MUNICIPAL	20,705,531.50	0.00	0.00	20,705,531.50
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	106,328,144.93	0.00	0.00	106,328,144.93
Total Presupuesto de Egresos	736,394,952.69	288,200.00	288,200.00	736,394,952.69

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 26, fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 21 veintiún días de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Lic. Sarai Lepe Monjaras
Presidenta Municipal



Lic. Esteban Otoniel Ortiz Tovar
Secretario del Ayuntamiento



La Presidenta Municipal de San Felipe, Guanajuato, Licenciada Saraí Lepe Monjaras, a los habitantes del mismo hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento 2024-2027, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión de Ayuntamiento, LXXV Septuagésima Quinta, que por su orden es la "Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria", de fecha 30 treinta de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Décima Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

ORIGEN DE LOS INGRESOS 10ª. MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Clasif Rubro de Ingreso	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2025	Modificación		Ingreso Estimado
		Aumento	Disminución	
*Total	609,361,276.26	3,757,671.95	1,866,916.47	611,252,031.74
10 Impuestos	31,058,489.82	0.00	0.00	31,058,489.82
20 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
30 Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
40 Derechos	14,087,863.90	0.00	0.00	14,087,863.90
50 Productos	14,595,600.70	1,164,566.89	133,906.27	15,626,261.32
60 Aprovechamientos	3,013,976.00	0.00	0.00	3,013,976.00
70 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
80 Participaciones y Aportaciones	437,450,390.73	2,592,105.06	1,091,613.03	438,950,882.76
90 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras aportaciones	109,154,955.1	1,000.0	641,397.2	108,514,557.9
DIF MUNICIPAL	20,705,531.50	0.00	0.00	20,705,531.50
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	106,328,144.93	0.00	0.00	106,328,144.93
Total Presupuesto de Egresos	736,394,952.69	3,757,671.95	1,866,916.47	738,285,708.17

**¿EN QUE SE GASTA?
10ª. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO 2025**

Clasificación por Objeto de Gasto	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2025	Aumento		Disminución		Egreso Aprobado
*Total	609,361,276.26	20,472,110.27	18,581,354.79			611,252,031.74
1000 SERVICIOS PERSONALES	148,650,716.30	17,275.16	430,254.59			148,237,736.87
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	43,993,621.47	313,876.59	4,728,443.97			39,579,054.09
3000 SERVICIOS GENERALES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	99,825,763.44	824,704.43	5,938,697.69			94,711,770.18
4000 OTRAS AYUDAS BIENES MUEBLES, INMUEBLES	76,303,655.31	0.00	1,138,124.09			75,165,531.22
5000 E INTANGIBLES	30,402,984.05	354,279.21	5,759,774.81			24,997,488.45
6000 INVERSION PÚBLICA INVERSIONES FINANCIERAS Y	207,370,525.69	18,961,974.88	586,059.64			225,746,440.93
7000 OTRAS PROVISIONES PARTICIPACIONES Y	179,010.00	0.00	0.00			179,010.00
8000 APORTACIONES	2,635,000.00	0.00	0.00			2,635,000.00
9000 DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00			0.00
DIF MUNICIPAL JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	20,705,531.50	0.00	0.00			20,705,531.50
	106,328,144.93	0.00	0.00			106,328,144.93
Total Presupuesto de Egresos	736,394,952.69	20,472,110.27	18,581,354.79			738,285,708.17

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 26, fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 21 veintinueve días de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Lic. Sarai Lepe Monjaras
Presidenta Municipal



Lic. Esteban Otoniel Ortiz Tovar
Secretario del Ayuntamiento



La Presidenta Municipal de San Felipe, Guanajuato, Licenciada Saraí Lepe Monjaras, a los habitantes del mismo hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento 2024-2027, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión de Ayuntamiento, LXXXII Octogésima Segunda, que por su orden es la "Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria", de fecha 16 dieciséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Primera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

ORIGEN DE LOS INGRESOS

1ª. MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Clasif Rubro de Ingreso	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2026	Modificación		Ingreso Estimado
		Aumento	Disminución	
*Total	495,177,012.00	162,126,846.46	0.00	661,022,590.56
10 Impuestos	29,283,785.00	0.00	0.00	29,283,785.00
20 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
30 Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
40 Derechos	13,599,800.00	0.00	0.00	13,599,800.00
50 Productos	12,728,465.00	0.00	0.00	12,728,465.00
60 Aprovechamientos	3,094,533.00	0.00	0.00	3,094,533.00
70 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
80 Participaciones y Aportaciones	436,126,959.00	0.00	0.00	436,126,959.00
90 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras aportaciones	343,470.0	162,126,846.5	0.0	166,189,048.56
DIF MUNICIPAL	19,752,364.27			19,752,364.27
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	68,097,838.15			68,097,838.15
Total Presupuesto de Ingresos	583,027,214.42	162,126,846.46	0.00	748,872,792.98

**¿EN QUE SE GASTA?
1ª. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO 2026**

Clasificación por Objeto de Gasto	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2026	Aumento	Disminución	Egreso Aprobado
*Total	495,177,012.00	165,845,578.56	0.00	661,022,590.56
1000 SERVICIOS PERSONALES	156,362,108.59	0.00	0.00	156,362,108.59
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	45,180,765.74	2,949,444.31	0.00	48,130,210.05
3000 SERVICIOS GENERALES	92,181,279.62	6,244,501.80	0.00	98,425,781.42
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	61,196,564.23	21,854,140.33	0.00	83,050,704.56
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	25,294,810.41	10,074,513.04	0.00	35,369,323.45
6000 INVERSION PUBLICA	104,990,046.46	124,722,979.08	0.00	229,713,025.54
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	9,971,436.96	0.00	0.00	9,971,436.96
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
9000 DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
DIF MUNICIPAL	19,752,364.27			19,752,364.27
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	68,097,838.15			68,097,838.15
Total Presupuesto de Egresos	583,027,214.42	165,845,578.56	0.00	748,872,792.98

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 26, fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 22 veintidós días de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Lic. Sarai Lepe Monjaras
Presidenta Municipal



Lic. Esteban Otoniel Ortiz Tovar
Secretario del Ayuntamiento



La Presidenta Municipal de San Felipe, Guanajuato, Licenciada Saraf Lepe Monjaras, a los habitantes del mismo hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento 2024-2027, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión de Ayuntamiento, LXXXVII Octogésima Séptima, que por su orden es la "Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria", de fecha 30 treinta de marzo de 2026 dos mil veintiséis, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

ORIGEN DE LOS INGRESOS 2ª. MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Clasif Rubro de Ingreso	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2026			Ingreso Estimado
		Aumento	Disminución	
*Total	661,022,590.56	83,545,924.78	1,088,261.78	743,466,753.56
10 Impuestos	29,283,785.00	1,117,000.00	0.00	30,400,785.00
20 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
30 Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
40 Derechos	13,599,800.00	3,163,599.19	0.00	16,749,899.19
50 Productos	12,728,465.00	4,413,293.00	0.00	17,141,758.00
60 Aprovechamientos	3,094,533.00	50,000.00	0.00	3,144,533.00
70 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
80 Participaciones y Aportaciones	436,126,959.00	41,195,388.84	1,077,678.00	476,244,669.84
90 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras aportaciones	166,189,048.6	33,606,643.8	10,583.8	199,785,108.5
DIF MUNICIPAL	19,752,364.27			19,752,364.27
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	68,097,838.15			68,097,838.15
Total Presupuesto de Ingresos	748,872,792.98	83,545,924.78	1,088,261.78	831,316,955.98

**¿EN QUE SE GASTA?
2ª. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO 2026**

Clasificación por Objeto de Gasto	MONTO TOTAL ANUAL SOLICITADO 2026	Aumento	Disminución	Egreso Aprobado
*Total	661,022,590.56	99,534,684.59	17,090,521.59	743,466,753.56
1000 SERVICIOS PERSONALES	156,362,108.59	0.00	0.00	156,362,108.59
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	48,130,210.05	2,689,056.50	936,271.18	49,882,995.37
3000 SERVICIOS GENERALES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	98,425,781.42	8,593,858.84	2,007,373.44	105,012,266.82
4000 OTRAS AYUDAS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E	83,050,704.56	10,805,761.22	601,539.78	93,254,926.00
5000 INTANGIBLES	35,369,323.45	29,398,540.23	6,865,894.65	57,901,969.03
6000 INVERSION PUBLICA INVERSIONES FINANCIERAS Y	229,713,025.54	26,919,414.47	1,395,937.21	255,236,502.80
7000 OTRAS PROVISIONES PARTICIPACIONES Y	9,971,436.96	18,871,528.33	5,283,505.33	23,559,459.96
8000 APORTACIONES	0.00	2,256,525.00	0.00	2,256,525.00
9000 DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
DIF MUNICIPAL	19,752,364.27			19,752,364.27
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	68,097,838.15			68,097,838.15
Total Presupuesto de Egresos	748,872,792.98	99,534,684.59	17,090,521.59	831,316,955.98

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 26, fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 22 veintidós días de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Lic. Saraí Lepe Monjaras
Presidenta Municipal



Lic. Esteban Otoniel Ortiz Tovar
Secretario del Ayuntamiento



MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL LICENCIADO MAURICIO TREJO PURECO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS TUVO A BIEN A AUTORIZAR MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NUMERO XL/VII-D/27-03-2025, SESION ORDINARIA NUMERO XL DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2026, LIBRO DE ACTAS L-II, LA VENTA DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VENTANAS DE SAN MIGUEL" LA CUAL CONSTA DE 332 LOTES HABITACIONALES, CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO V-001(A)-FRACC, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE 332 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DEL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "VENTANAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO KM. 1.5, EN ESTA CIUDAD. EN FAVOR DEL FIDEICOMISO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSION, REPRESENTADO POR LA C. NATZIELLI LÓPEZ RAMÍREZ ACTUANDO COMO:

FIDUCIARIO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE; DIVISION FIDUCIARIA.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A"	SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLO VENTANAS DE SAN MIGUEL S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"	SOCIEDAD MERCANTIL PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "C"	SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LEYENDAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.

DICHO CONTRATO DE FIDEICOMISO ES ACREDITADO CON COPIA DEL ACTA NUMERO 77,422, VOLUMEN 2,440 DE FECHA 13 DICIEMBRE DEL 2006 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GALO MAURICIO GALVAN FLORES, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUM. 11 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI DE LA CUAL ES TITULAR EL LIC. BERNARDO GONZALEZ COURTADE.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE EL CIUDADANO JOSE ANTONIO HERNANDEZ ANDRES EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLO VENTANAS DE SAN MIGUEL S.A. DE C.V., POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMPO DE GOLF DE 18 HOYOS EN LOS PREDIOS "SAN ANTONIO" Y "SAN LUIS REY" UBICADOS EN ESTA CIUDAD, ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CON COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS:

- ESCRITURA 211, VOLUMEN PRIMERO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1981 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CLEMENTE CARBAJO ARELLANO, NOTARIO PUBLICO NO. 10 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE ALLENDE EN FECHA 22 DE ABRIL DE 1982.
- ESCRITURA 25, VOLUMEN PRIMERO DE FECHA 16 DE MAYO DE 1979 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CLEMENTE CARBAJO ARELLANO, NOTARIO PUBLICO NO. 10 EN SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE ALLENDE EN FECHA 04 DE JULIO DE 1979.

SEGUNDO.- QUE EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2005, EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. XLVIII REGISTRADA BAJO LIBRO DE ACTAS L-II, FUE APROBADO POR MAYORIA DE 8 VOTOS EL USO DE SUELO PARA CAMPO DE GOLF DE 18 HOYOS. POR LO ANTERIOR BAJO OFICIO NO. DDUOT/POT/0064/2005 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005 FUE EMITIDA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE.

TERCERO- QUE EN FECHA 18 DE MAYO DEL 2005 EL CIUDADANO JUAN AARON OBREGON MORA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLO VENTANAS DE SAN MIGUEL S.A. DE C.V. POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, UN HOTEL Y UN CAMPO DE GOLF DE 18 HOYOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" Y "SAN LUIS REY" UBICADOS EN ESTA CIUDAD, ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CON COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS:

- ESCRITURA 211, VOLUMEN PRIMERO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1981 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CLEMENTE CARBAJO ARELLANO, NOTARIO PUBLICO NO. 10 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE ALLENDE EN FECHA 22 DE ABRIL DE 1982.
- ESCRITURA 25, VOLUMEN PRIMERO DE FECHA 16 DE MAYO DE 1979 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CLEMENTE CARBAJO ARELLANO, NOTARIO PUBLICO NO. 10 EN SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE ALLENDE EN FECHA 04 DE JULIO DE 1979.

CUARTO.- QUE EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2005, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. LIII, REGISTRADA BAJO LIBRO DE ACTAS NO. L-III, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL USO DE SUELO PARA UN FRACCIONAMIENTO Y UN HOTEL CON DENSIDAD HABITACIONAL H1 (DE 100 A 200 HAB/HA). POR LO ANTERIOR BAJO OFICIO NO. DDUOT/POT/0112/2005 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2005 FUE EMITIDA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE.

QUINTO.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL SR. JOSE ANTONIO HERNANDEZ ANDRES EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA APROBACION DE LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, SE PROCEDIO A REALIZAR LA REVISION LEGAL Y TECNICA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA ESTE COMETIDO.

TODA VEZ QUE FUE REALIZADA LA REVISION ANTES MENCIONADA, MEDIANTE EL OFICIO NO. DDUOT/POT/0169/2006 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2006 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, FUE APROBADA LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA CLASIFICANDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL.

SEXTO.- QUE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2006, EL CIUDADANO JOSE ANTONIO SANCHEZ ANDRES, EN REPRESENTACIÓN DE DESARROLLO VENTANAS DE SAN MIGUEL S.A DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA ESTE DESARROLLO ADJUNTANDO A ESTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEPTIMO.- QUE CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2006, SE PROPORCIONARON AL INTERESADO LOS DATOS NECESARIOS Y EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS, CUMPLIENDO ASÍ EL PROPIETARIO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUOT/POT/0297/2006/FRACC DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

OCTAVO.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29, FRACCION I CONTENIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ESTE DESARROLLO GENERA ÁREA DE DONACION CORRESPONDIENTE AL 12%.

NOVENO.- CON BASE EN LO ANTERIOR LA PROPIETARIA HA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. ESCRITURA NO. 5,656 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 3 LIC. LEOPOLDO RUBIO SALINAS EN EJERCICIO LEGAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2007, MEDIANTE LOS FOLIOS REALES R3*18885, 18886 Y 18887.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL CONTIENE LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO) A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

DECIMO.- QUE EL DESARROLLADOR PRESENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE HACE CONSTAR LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS "SAN ANTONIO" Y "SAN LUIS REY", ESCRITURA NUM. 12,239 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006 EXPEDIDA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ VOGEL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EL DIA 07 DE JULIO DEL 2006.

DECIMO PRIMERO.- CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2007, EL CIUDADANO JOSE ANTONIO HERNANDEZ ANDRES, SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA MODIFICACIÓN DE TRAZA PARA ESTE DESARROLLO ADJUNTANDO A ESTA LA DOCUMENTAL REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TODA VEZ QUE SE REALIZO LA REVISIÓN LEGAL Y TECNICA, MEDIANTE EL OFICIO NO. DDUyOT/ 142/FRACC/2007 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2007 SE AUTORIZÓ POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA MODIFICACIÓN DE TRAZA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA.

DECIMO SEGUNDO.- MEDIANTE SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. XIII, LIBRO DE ACTAS L-I DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2007, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 10 VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA PRIMERA ETAPA DE VENTA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA, LA CUAL CONSTA DE 300 LOTES HABITACIONALES.

DECIMO TERCERO.- MEDIANTE SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. LVII, LIBRO DE ACTAS L-III DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2008, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 8 (OCHO) VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA SEGUNDA ETAPA DE VENTA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA, LA CUAL CONSTA DE 40 LOTES HABITACIONALES.

DECIMO CUARTO.- MEDIANTE SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. LXXIX, LIBRO DE ACTAS L-III DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2009, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA TERCERA ETAPA DE VENTA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA, LA CUAL CONSTA DE 158 LOTES HABITACIONALES.

DECIMO QUINTO.- QUE EL DESARROLLADOR SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA RELOTIFICACIÓN PARA ESTE DESARROLLO ADJUNTANDO A ESTA LA DOCUMENTAL REQUERIDA.TODA VEZ QUE SE REALIZO LA REVISIÓN LEGAL Y TECNICA, MEDIANTE EL OFICIO NO. 100-A/2009 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2009 SE AUTORIZO LA RELOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO EN REFERENCIA.

DECIMO SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL DESARROLLADOR, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MEDIANTE NUMERO DE OFICIO DDUYOT/066-8172/FRACC/2020 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020 EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN DE ESTE FRACCIONAMIENTO, CON BASE EN LO CONTENIDO LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE AL MOMENTO DEL INICIO DE LAS GESTIONES DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

DECIMO SEPTIMO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 332 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DEL DESARROLLO EN CUESTIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE DICTAMINANDO EN BASE A ESTE RESULTADO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE ESTA TERCERA ETAPA ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 6,595,722.85

DECIMO OCTAVO.- QUE EL DESARROLLADOR HA PRESENTADO FIANZA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN ADECUADA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ESTA CUARTA ETAPA DE VENTA:

AFIANZADORA	DOROMA INSTITUCION DE GARANTIAS S.A.
FIANZA NO.	2107287
MONTO	\$ 6,595,722.85
FECHA DE EXPEDICIÓN	16 DE JUNIO DE 2025
VIGENCIA	POR TERMINO.

DECIMO NOVENO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7, FRACCION I CONTENIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ESTA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO LA PETICIÓN DEL PERMISO DE VENTA DE LOS 332 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO PARA LA VENTA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. XL DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2026, LIBRO DE ACTAS L-II SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE 12 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE VENTA DE LOS 332 LOTES HABITACIONALES QUE INTEGRARÁN LA CUARTA ETAPA DEL DESARROLLO "VENTANAS DE SAN MIGUEL".

TERCERO.- QUE EL PROPIETARIO OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, Y ACREDITÓ HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

PRIMERO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, OTORGA A LOS CONTRATANTES DEL FIDEICOMISO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN, REPRESENTADOS POR LA C. C. NATZIELLI LÓPEZ RAMÍREZ ACTUANDO COMO:

FIDUCIARIO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE; DIVISION FIDUCIARIA.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A"	SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLO VENTANAS DE SAN MIGUEL S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"	SOCIEDAD MERCANTIL PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "C"	SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LEYENDAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.

EL PERMISO DE VENTA DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VENTANAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL KM. 1.5 DE LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CONSTA DE 332 LOTES HABITACIONALES, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

LOTES CORRESPONDIENTES A LA CUARTA ETAPA DE VENTA:

MANZANA 2		
DEL LOTE 01 AL LOTE 73=	73	LOTES
MANZANA 11		
DEL LOTE 09 AL 26=	18	LOTES
DEL LOTE 29 AL 33=	5	LOTES
DEL LOTE 57 AL 64=	8	LOTES

MANZANA 12		
DEL LOTE 1 AL 55=	55	LOTES
MANZANA 13		
DEL LOTE 1 AL 44=	44	LOTES
MANZANA 14		
DEL LOTE 1 AL 73=	73	LOTES
MANZANA 15		
DEL LOTE 1 AL 56=	56	LOTES

TOTAL, DE LOTES QUE INTEGRAN LA CUARTA ETAPA DE VENTA = 332 LOTES

TODOS LOS LOTES DESCRITOS, SERAN DESTINADOS DE MANERA ESTRICTA A USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON INTERVALO DE 5 CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESUELVE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. A LOS 06 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2026.

LIC. MAURICIO TREJO PIRECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

LIC. LAURA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno